



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Investigación Fiscal de Personas Supuestas Integrantes de una
Organización Criminal, Fiscalía Especializada en Crimen
Organizado de La Libertad, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Guillén Huancayo, Elar (ORCID: 0000-0002-6465-9686)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (ORCID: 0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas
y Formas del Fenómeno Criminal.

TRUJILLO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios por mantenernos a salvo en estos momentos críticos que atraviesa nuestra sociedad.

A mis padres por ser el motivo para seguir llenándolos de orgullo.

A mi esposa e hijo por acompañarme en cada etapa profesional y laboral de mi travesía.

.

AGRADECIMIENTO

A

Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey, porque a través de su experiencia en la materia ha sido un guía para poder culminar con este proyecto.

Colegas que acompañan mi vida profesional, pues a través de diversas discusiones conllevan a que el conocimiento sea más puro y concreto.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de estudio.	18
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	19
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor científico.....	20
3.8. Método de análisis de datos.....	20
3.9. Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.	48
VI. RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS.....	20
ANEXOS.....	23

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Categorías y subcategorías del Participante N° 1: Abogado, Brando Bocanegra Zegarra.....	20
Tabla N° 2: Categorías y subcategorías del Participante N° 2: Fiscal de Crimen Organizado de la Libertad, Jose A. Pagaza Guerra.....	21
Tabla N° 3: Categorías y subcategorías del Participante N° 3: Abogado, Mg. Carlos Vela Ruiz.....	23
Tabla N° 4: Categorías y subcategorías del Participante N° 4: Procurador Publico de la Procuraduría Publica Especializada en Asuntos de Orden Público, Abog. Santiago Llauri Acosta.....	25
Tabla N° 5: Categorías y subcategorías del participante N° 5: Abogado, Mg. Fred Chávez Landeras.....	27
Tabla N° 6: Categorías y subcategorías del Participante N° 6: Abogado Alfredo Ortecho Malo.....	32
Tabla N° 7: Categorías y subcategorías del Participante N° 7: Abogado, Mg. Orlando Mario Castillo Fernández.....	33
Tabla N° 8: Categorías y subcategorías del Participante N° 8: Abogado, Manuel L. Rodríguez Cerna.....	34
TABLA 9: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA.....	62
Tabla 10: INSTRUMENTOS NORMATIVOS SOBRE CRIMEN ORGANIZADO (PERÚ).....	97
Tabla 11: ACUERDOS PLENARIOS VINCULANTES SOBRE CRIMEN ORGANIZADO (PERÚ).....	97

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura:1 Triangulación.....	39
Figura:2 Organización Criminal (Elementos).....	96
Figura 3: Organización Criminal “Los Pulpos del Brujo”.....	97

RESUMEN

La presente investigación titulada, Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020, trata de la inclusión inmerecida de personas que no califican como verdaderos integrantes de una Organización Criminal y pese a ello son comprendidos en la etapa fiscal de investigación preliminar. El presente estudio de enfoque cualitativo se restringe a la región La Libertad – Provincia de Trujillo, siendo el objetivo general: Determinar el modo de evitar que la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad incluya en una investigación preliminar –como integrante de una Organización Criminal– a una persona que, en sentido estricto, no es integrante de dicha organización. Para responder a esta interrogante, se revisó la normativa y doctrina pertinente, empleando la técnica del fichaje y análisis documental, siendo que además se tuvo a bien realizar entrevistas a diversos profesionales del Derecho, opiniones de los mismos que se exteriorizaron en las guías de entrevista que se adjunta al presente trabajo. Todo ello permitió arribar a la conclusión que el modo de evitar que la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad incluya en una investigación preliminar –como integrante de una Organización Criminal– a una persona que, en sentido estricto, no es integrante de dicha organización, pasaría no solamente por el examen y análisis concienzudo del elemento personal, temporal, estructural, funcional y teleológico aludidos en el Artículo 317 del Código Penal peruano, sino también por la calidad de la información que contenga la carpeta fiscal y/o los informes de la Policía.

Palabras claves: Investigación, Fiscal, Fiscalía, integrantes, Organización, Criminal, análisis, Crimen Organizado, La Libertad.

ABSTRACT

The present investigation entitled, Fiscal investigation of persons alleged to be members of a criminal organization, Special Prosecutor for Organized Crime of La Libertad, 2020, deals with the undeserved inclusion of people who do not qualify as true members of a Criminal Organization and yet are understood in the fiscal stage of preliminary investigation. The present study with a qualitative approach is restricted to the region of La Libertad - Province of Trujillo, with the general objective: To determine the way to avoid that the Special Prosecutor for Organized Crime of La Libertad includes in a preliminary investigation - as a member of a Criminal Organization - to a person who, strictly speaking, is not a member of said organization. To answer this question, the pertinent regulations and doctrine were reviewed, using the technique of filing and documentary analysis, and it was also seen fit to conduct interviews with various legal professionals, their opinions that were expressed in the interview guides. which is attached to this work. All of this allowed us to reach the conclusion that the way to prevent the Special Prosecutor's Office for Organized Crime of La Libertad from including in a preliminary investigation - as a member of a Criminal Organization - a person who, strictly speaking, is not a member of said organization , would go not only through the examination and conscientious analysis of the personal, temporal, structural, functional and teleological element referred to in Article 317 of the Peruvian Penal Code, but also through the quality of the information contained in the fiscal folder and / or the reports of police.

Keywords: Investigation, Prosecutor, Prosecutor's Office, members, Organization, Criminal, analysis, Organized Crime, La Libertad.

I. INTRODUCCIÓN.

El Derecho Penal se ocupa de regular y sancionar conductas relevantes jurídico-penalmente. Una de esas conductas lo constituye, sin que quepa la menor duda, la denominada Organización Criminal (en adelante OC), la cual –de acuerdo con la descripción del a. 2º, inc. 1º de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, alude no a una agrupación cualquiera de personas, sino a una que se compone de tres integrantes o más, miembros que se reparten –a manera de un MOF– tareas y/o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, siendo que la OC viene para quedarse, de allí que la Ley peruana exija que tenga carácter estable o tiempo indefinido, funcione coordinadamente y tenga como propósito el cometer delitos. Pero, ¿en dónde radica la realidad problemática? Pues estriba en que, en determinadas ocasiones, algunos persecutores del delito comprenden en la etapa de investigación preliminar –como integrante de una OC– a personas que no califican como tal, por diversas razones, entre las que está: el superficial análisis de la relación que tuvo o tiene esa persona con la OC o con alguno de sus integrantes, así como el escaso análisis del aporte inidóneo e incongruente que la persona efectuó en relación a los fines de la OC. Lo cierto es que, sea la razón que fuere, la inclusión de una persona inocente –como integrante de una OC– en la etapa de investigación preliminar lo perjudica más de lo que se cree. Y es que, algunos fiscales olvidan que tras ese superficial o escaso análisis de estas relaciones o de la idoneidad de los aportes, están no solamente involucrando como imputados a inocentes, sino dando luz verde a que los medios de comunicación social y la opinión pública los etiquete, con clara afectación de su dignidad humana, reputación y buen nombre. Ello constituye un grave problema, toda vez que –en algunas ocasiones– la persona investigada, en el peor de los casos, puede tan solo ser un cliente ocasional de la OC. Por ejemplo, puede que exista una OC dedicada a extender diplomas falsificadas y exista casualmente una persona que requiere una diploma de este tipo de Organización para conseguir un empleo, quien va al sitio a donde se expendían dichas diplomas y es detenida e incluida en la Investigación Preliminar como presunta integrante de una Organización de este tipo, sin ser realmente parte de ésta. Asimismo, puede existir una persona cuyo aporte es inidóneo en relación

a las actividades a que se dedica la OC. Piénsese, por ejemplo, en una OC dedicada al ensamblaje de motocicletas con autopartes robadas o fruto de la receptación para su posterior puesta en venta en tiendas, y en la cual el aporte del presunto integrante de la OC es la compra y venta de sillas de ruedas.

Ante esta situación problemática, se ha formulado como problema de investigación: *¿De qué modo evitar que la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad incluya en una investigación preliminar –como integrante de una Organización Criminal– a una persona que, en sentido estricto, no es integrante de dicha organización?*

Así planteada la realidad problemática y así formulado el problema de investigación, se justifica su estudio, pues está de por medio un bien jurídico de relevancia capital como lo es la libertad personal. Por si fuera poco ello, está involucrada la dignidad y el honor de una persona, e incluso por conexión el prestigio e imagen de otras personas (naturales o jurídicas).

En este sentido, el problema se justifica también por los efectos perjudiciales que una inclusión incorrecta por parte de la Fiscalía ocasiona no sólo a nivel jurídico-legal para la persona inocente y que pese a ello es incorporada en una investigación fiscal como integrante de una Organización Criminal, sino por los efectos nefastos que en otros ámbitos (social, familiar, amical, laboral, político, etc.) puede ocasionar a una persona inocente. Y es que, está en juego más que su libertad personal, está de por medio también que la reputación e imagen de una persona que no es integrante de una Organización Criminal, quede seriamente dañada y –en algunos casos puntuales– que no solo su reputación e imagen sea vea comprometida, sino también la de otras personas, por ejemplo, en el caso que dicha persona haya formado una Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada. En el ámbito laboral, se tiene que dicha persona puede perder su empleo, ascensos, promociones, etcétera; en el plano social, se tiene también entre los efectos negativos de ser investigado como integrante de una Organización Criminal, el ser excluida una persona de los círculos sociales en los que se desenvolvía, por ejemplo ser retirada de clubes de socios. En otros ámbitos, se puede citar la pérdida de títulos honoríficos; mientras que,

en el plano político, se puede mencionar la separación de la persona investigada por este delito, de un movimiento o partido político. En la esfera familiar, se puede mencionar la inestabilidad socio-emocional de la familia, el ser blanco de ataque por diversos medios, entre ellos el internet, por ejemplo, a través de las redes sociales y que dichos ataques se extiendan a su cónyuge e hijos menores (si los tuviera), pudiendo estos últimos ser objeto de *bullying*, entre otros.

Siendo ello así, es importante estudiar e investigar sobre la problemática planteada no solamente desde la arista de la seguridad ciudadana, sino también desde las aristas planteadas, lo que será beneficioso no solamente desde el punto de vista teórico (para estudiantes, docentes y especialistas en la materia), sino también desde el punto de vista práctico (para los operadores jurídicos y jurisdiccionales).

Así descrita la situación problemática y así justificado el problema investigación, resulta a todas luces trascendente dilucidar el objetivo general de la presente investigación, que no es otro que: *Determinar el modo de evitar que la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad incluya en una investigación preliminar –como integrante de una Organización Criminal– a una persona que, en sentido estricto, no es integrante de dicha organización*, mismo objetivo que resulta viable y realista tomando en cuenta que en La Libertad, y particularmente en la provincia de Trujillo se cuenta con una Fiscalía Especializada en Crimen Organizado y se tiene profesionales del Derecho cualificados para opinar sobre el particular, siendo que el principal inconveniente fue el tiempo del que se dispuso para esta investigación y el tiempo de los profesionales para brindarnos una entrevista sobre el puntos de interés de la presente investigación.

Finalmente, en cuanto a los objetivos específicos, se tiene: i) Analizar el tipo penal de Organización Criminal a nivel de la legislación peruana ii) Revisar lo que aporta la doctrina penal en cuanto al delito de Organización Criminal y las conductas atípicas, iii) Recoger las opiniones de profesionales del Derecho sobre los criterios que permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos.

II. MARCO TEÓRICO.

Las formas organizadas de cometer delitos o, para decirlo en otros términos, el fenómeno asociativo entre delincuentes, ha existido siempre, desde los albores de la historia, verbigracia con el comercio de esclavos de la edad Antigua, o las mesnadas de forajidos durante la edad Media, entre otras varias expresiones históricas (Yaipén, 2020).

Ahora bien, con devenir del tiempo, el crimen organizado lejos de quedarse a la zaga de los avances científicos y tecnológicos, se ha dado maña para estar a la par de los mismos, precisamente para aprovechar las bondades que dichos avances le proporcionan en relación a la consecución de sus proyectos criminales.

En este orden de ideas, no se puede negar que las menores limitaciones comerciales y, por ende, la ampliación de los mercados, han sido el perfecto ambiente para que la criminalidad organizada se nutra y fortalezca. En efecto, es evidente que el crimen organizado se ha visto vigorizado por el impulso a escala global de una serie de políticas dirigidas a facilitar la libre circulación de determinados factores productivos, como verbigracia las personas, servicios, mercancías y capitales. Al ser desmesurado el crecimiento del crimen organizado, los gobiernos de los Estados empezaron a preocuparse por combatirlo o contrarrestarlo. Es así que, la lucha contra la criminalidad organizada ha devenido, desde el último cuarto del siglo XX, en una de las preocupaciones de primer orden en la política criminal de muchos gobiernos (Zurita, 2017). En efecto, la criminalidad organizada ha transitado de ser un problema de orden interno de cada Estado particularmente comprendido para devenir en una preocupación de índole global (Vélez, 2008), lo que evidentemente ha llamado la atención de estudiosos del Derecho. Así, sobre el tema del crimen organizado, existen muchos trabajos de investigación, bastando solamente mencionar de manera concisa algunos de ellos.

A nivel internacional, se puede citar la tesis realizada en Barcelona, titulada Crimen organizado corporativo, en la cual su autor, Carranza (2017), consigna entre otras conclusiones que su investigación afecta diversas materias jurídicas como el Derecho constitucional, penal, comercial y Derechos Humanos dado su

carácter transversal. Asimismo, indica que, a pesar que la ciencia penal no se ha pronunciado en relación al crimen organizado empresarial, su concepción es indispensable para evitar las lagunas de impunidad a través del establecimiento de mecanismos que permitan prevenir e imputar la delincuencia corporativa, sin dejar a un lado la responsabilidad penal que corresponda a la persona natural por su participación en la organización criminal. Siguiendo con las tesis a nivel internacional, se puede citar la tesis doctoral, la represión penal del crimen organizado. Estrategias metodológicas para judicializar graves violaciones a los derechos humanos, a través de la cual Castañeda (2016), indica que el factor principal de violación de los DD. HH. (En Colombia), son las bandas criminales que representan el 76% de todos los informes de riesgo de la Defensoría Pública y hacen presencia en la mayor parte del territorio colombiano, pese a lo cual, no existe una política pública judicial categórica y definida en la materia; teniéndose que el sistema judicial no tiene estrategias metodológicas de investigación penal diseñadas, amalgamadas y estables, para hacer frente a los casos. Agrega que es necesario revisar constantemente los métodos de investigación en pro de cosechar mayor eficacia en la identificación de los pilares económicos de los grupos ilegales, así como establecer planes mancomunados, vigorizar líneas de investigación conjunta, fortalecer vínculos de trabajo, buscar mayor nivel de eficacia en lo que a la recolección de pruebas e informes de Policía judicial se refiere.

A nivel del Perú, se tiene la tesis realizada en Puno sobre control de la criminalidad organizada y aplicación en el sistema jurídico peruano, mediante la cual el autor, Sucari (2015), concluye que el control del Crimen organizado tiene aplicación en el ordenamiento legal peruano por haber sido incorporado de la legislación supranacional; además indica que la estructura y caracteres de la criminalidad organizada pueden sintetizarse –en su composición– bajo los elementos de organización, estabilidad-continuidad y búsqueda de fines no lícitos.

En el mismo ámbito, se puede mencionar el trabajo de investigación realizado en Perú, por el tratadista, López (2018), quien señala que: El problema identificado en el presente proyecto de innovación viene a ser la existencia de un aumento del accionar del crimen organizado, entre otros aspectos, de resultas

de un bajo uso de la técnica especial de investigación de agente encubierto; siendo que algunas de las causas del problema identificado, tiene que ver con la aparición de nuevas y más complejas modalidades delictivas, así como con la falta de capacitación para formar y utilizar agentes encubiertos en la investigación contra el crimen organizado y una escasa coordinación entre las instituciones asignadas para combatir esta lacra.

Sobre el tema de la criminalidad organizada, no podía faltar el pronunciamiento de la doctrina jurídica especializada, la cual da cuenta que: en un Estado se mezclan entre sí dos grandes formas de manifestación del Crimen Organizado, a saber: Una interna, que se da cuando las acciones delictivas se realizan de modo preferente o en su totalidad dentro de sus límites territoriales, por ende, con consecuencias y externalidades negativas para su sociedad; y, por otro lado, se tiene la manifestación externa del Crimen Organizado, que se da cuando las acciones delictivas son perpetradas en diversos Estados, por lo tanto, repercutiendo en el espacio territorial y sociedad de otro. Siendo evidente que para combatir esta última manifestación, ya no es suficiente con los agentes del orden convencional (policía), ni tampoco con los mecanismos e instrumentos que el Estado de que se trate tiene a nivel de su Derecho Interno, sino que se precisa de la cooperación de otras instancias: organizaciones internacionales y fuerzas armadas (Martínez, 2011).

Actualmente, estas estructuras no son uniformes. Así pues, se puede afirmar que, hay organizaciones con estructuras extremadamente jerarquizadas y complejas que muestran una composición de corte vertical, con niveles de poder y gestión muy centralizados; pero, paralelamente coexisten otras agrupaciones criminales con estructuras de naturaleza flexible y roles de dirección colectiva o descentralizada (Soto, 2012). La criminalidad organizada, desde el punto de vista estructural, se caracteriza por su organización –jerárquica, horizontal, celular o de red– y en ella intervienen colectivos de personas, llámese empresas o incluso en la forma estricta de la organización criminal. Desde la óptica material, se caracteriza por la magnitud de sus efectos que son usualmente económicos, pero también políticos y sociales, teniendo una capacidad de desestabilización general de los mercados, y estos son rasgos notables (Silva, 2001).

Es necesario señalar que, sobre el Crimen Organizado se han tejido variedad de teorías. Así, se tiene la teoría del crimen organizado como burocracia, la teoría del crimen organizado como empresa privada, la teoría del crimen organizado como institución política y como una red social transnacional (Alum y Gilmour, citado por Schultze-Kraft, 2016). La teoría más destacada es aquella, según la cual el crimen organizado, que existe para producir dinero, es esencialmente una empresa económica, que por lo general se ha diversificado en lo local, pero, por supuesto, en lo transnacional. El crimen organizado, según esta teoría, no es de corte ideológico ni se erige sobre principios políticos, lo que por cierto lo distingue de otras organizaciones, v. gr., las organizaciones terroristas, pese a que unas y otras puedan tener puntos de encuentro en lo que se refiere a los métodos y las tácticas de violencia. Cuando el crimen organizado ingresa a la esfera política, por ejemplo como sucede en Taiwán o Rusia, lo realiza con la mirada focalizada en favorecer todavía más sus intereses. El crimen organizado, por lo tanto, mejora, se nutre y se fortalece a través de la oferta de servicios en relación a los cuales existe una considerable demanda, pero que por definición son escasos e ilícitos, tal es el caso de la adopción de bebés, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilegal de órganos humanos, las drogas, el sexo, la pornografía, entre otros (Rivera, 2011).

Por otro lado, existe la teoría que discrepa con la narrativa hegemónica que retrata el crimen organizado en términos de una “criatura” o entidad” que opera en la búsqueda de la maximización del lucro y que es esencialmente externa al orden político (Schultze-Kraft, 2016).

Particularmente, se es de la opinión que el crimen organizado no puede encasillarse en la categoría de la empresa privada o de la institución política, por citar algunas de las teorías, pues la realidad del crimen organizado consiste en un abanico de aspectos fundamentalmente de naturaleza clandestina, variada y compleja del universo social, no encajando de manera natural a efectos de formar una entidad fácilmente distinguible e identificable.

Si bien es verdad que, ninguna persona puede soslayar la necesidad de regular y penar de forma efectiva la creciente criminalidad que se gesta en ámbitos de organizaciones criminales, como lo son el terrorismo, narcotráfico y/o delitos sexuales, tal como lo han remarcado la mayor parte de tratadistas que se han

ocupado de esta materia (Ríos, 2012). No es menos cierta, la afirmación de Rostami, cuando haciendo suyas las palabras de Calderoni, expresa:

La dificultad en cuanto a trazar una línea firme entre lo que es y lo que no es crimen organizado en un contexto legal puede degenerar en serias consecuencias legales, tales como una expansión excesiva del Derecho Penal, sanciones penales y política criminal e incluso puede conllevar a restricciones civiles, derechos y libertades (Rostami, 2016).

Tampoco se puede desconocer que la justicia es solo un aspecto en la lucha contra el crimen organizado y que el tema de prevención es de suma importancia en lo que se refiere al combate de esta lacra social de alcance mundial. Y es que, como indica la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito:

The experts discussed the different meanings associated with the concept of proactive (as opposed to reactive) investigation. In general terms, they agreed that the proactive approach implies that the criminal justice response is only one component of the fight against organized crime and it is necessarily complemented by preventive measures (UNODC, 2012).

Sin lugar a dudas, enfrentar el crimen organizado y la violencia de pandillas es un desafío no solamente práctico sino teórico que involucra fenómenos altamente complejos y dinámicos, el mismo que se ha convertido en un tema de regulación internacional. Así, lo entiende la doctrina extranjera, al señalar:

While national legislators have reacted in very different ways according to the peculiarities that they (believe they) identify, the fight against organized crime, gangs, and gang violence has increasingly become the subject of international regulation. (Hauck & Peterke, 2010).

Ahora bien, si bien hay que reconocer que el crimen organizado es un problema que se debe afrontar con entereza y haciendo uso de toda la parafernalia, recursos e instrumentos legales que franquea la ley, y que se debe hacer un reconocimiento a la mayoría de fiscales y jueces que se encuentran comprometidos en esta lucha respetando el Principio de Legalidad, de Objetividad y otros, a quienes sería obviamente mezquino no reconocerles

méritos; también es verdad que, frente a esta realidad existe otra, en la que, como señala el tratadista Yaipén, al supuesto amparo de la legislación especial, muchos operadores del Derecho construyen elucubraciones y no Teorías del Caso que, como sugiere la terminología, carecen de rigor técnico-jurídico, no poseen un basamento fáctico ni probatorio al no estar justificados en elementos o indicios reveladores (Yaipén, 2020). Ello constituye un problema, toda vez que, por un lado, se rotula de Organización Criminal a cualquier grupo o asociación de personas; y, por el otro, incluye como indagada, bajo este rótulo jurídico, a cualquier persona, sin examinar la clase de relación que tuvo ella con ese grupo o con alguno de sus miembros. Tampoco se analiza si el aporte es idóneo o no idóneo, lo cual conduce a cometer yerros, lo cual algunas veces no constituyen errores, sino conductas aprendidas e interiorizadas en la institución, en la cual las cosas se hacen así, y punto. Generalmente, algunos persecutores del delito buscan ganar tiempo para investigar, sin reparar en los efectos nocivos que ello trae consigo en diversas esferas para las personas que son incluidas como presuntos integrantes de una Organización Criminal. La empatía, remordimiento, arrepentimiento, tristeza, no tienen cabida en la mente de ciertos fiscales que, les da igual, porque según ellos, “están haciendo su trabajo”, y si se equivocan, ¡Pues qué pena! Con ellos no es la cosa. Mientras tanto, de estas inclusiones y calificaciones *a priori*, basadas en elucubraciones o teorías gaseosas, personas involucradas como presuntas integrantes de una Organización Criminal tienen que hacer frente al impacto que ello tiene en su vida personal, familiar, amical, laboral, etc. Ni que decir de los familiares que, tiene que hacer frente a la opinión pública, al ataque por redes sociales y a la estigmatización que ser involucrado como presunto integrante de una Organización Criminal trae consigo, que no queda –como se puede apreciar– en un daño al honor, reputación e imagen de la persona involucrada, sino que muchas veces arrastra otras personas (no sólo naturales, sino jurídicas), cuyo prestigio e imagen pueden quedar seriamente dañados y comprometidos.

Es importante prestar bastante atención a esta problemática, y no visualizar o enfocar a la investigación preliminar como una etapa en la que –como fiscales– se tendrá el “derecho” a equivocarse, a incluir a quien se quiera para ganar tiempo, para cobrarnos alguna venganza personal o de un tercero, o por creemos

que por su facha o antecedentes seguramente debe ser un integrante de una organización criminal, entre otros motivos y/o razones. En este sentido, la labor investigativa de la Fiscalía en esta clase de delitos, no puede ser una labor improvisada, ausente de rigor y cientificidad, de trabajo conjunto, sino que debe ser una labor en la que el Ministerio Público realmente eche mano de toda la parafernalia, recursos, logística e instrumentos legales que le franquea la ley, pues solamente de esta manera no se perderá tiempo investigando a personas inocentes o que, en todo caso, no califican en sentido estricto, como integrantes de una Organización Criminal. Por extensión, deben desaparecer las excusas para eludir realizar la labor investigativa de la mejor manera, esto es, de forma cabal y eficiente. Asimismo, debe propugnarse la erradicación del facilismo y “comodismo”, lo que redundará en un éxito no solamente a nivel de la fiscalía, sino a nivel jurisdiccional. Naturalmente, no se puede esperar y depositar todas las esperanzas en el Órgano Jurisdiccional –que interviene posteriormente a la denigración– actúe en consonancia al principio fundamental, según el cual la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, pues muchas veces también el Juez termina cediendo a las presiones mediáticas, siendo que pese a la irracional postura y deficiencia de la teoría del caso del fiscal, termina autorizando la restricción de derechos fundamentales. Lo que evidentemente, no acaba allí, pues como señala el tratadista Yaipén, una vez marcada o etiquetada la persona, poco o nada sirven las correcciones que haga el Juez –si es que las hace–, pues luego de autorizar una intervención, es casi imposible que se rectifique o dé marcha atrás, más todavía si ya fue noticiado en la prensa; en todo caso, antes de hacerlo, contra su propio juicio, pasará la rectificación a su jurisdiccional superior, quien puede también ceder a la presión mediática de su inferior en grado, generándose un círculo vicioso arbitrario (Yaipén, 2020).

Bajo la legislación peruana, la Organización Criminal se define en el Artículo 2, inciso 1 de la Ley N° 30077, “Ley contra el crimen organizado”, del siguiente modo: *Una organización criminal es aquella agrupación que cuenta con tres miembros o más, entre quienes se reparten tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que tenga carácter estable o tiempo indefinido, funcione de manera concertada y coordinada y tenga el propósito de cometer*

uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la citada ley. Como se puede apreciar, el mínimo de miembros requerido es de tres integrantes, con ello se establece una diferencia cuantitativa en relación a la Banda Criminal que exige un mínimo de dos integrantes. Asimismo, tenemos que se ha establecido una diferencia cualitativa con la Banda Criminal, pues la Organización Criminal tiene vocación de permanencia; mientras que la Banda Criminal no la tiene. Así se desprende de las palabras “carácter estable o tiempo indefinido”.

La Convención de Palermo es la base o el pilar principal sobre el que se construye la política criminal internacional para delimitar el concepto de organización criminal (Páucar, 2020). En efecto, la Convención de Palermo, se erige en el instrumento internacional más importante en relación a la lucha contra las actividades de las organizaciones criminales, aunque es necesario aclarar que no el único ni el primero en el Derecho Convencional.

Por otro lado, es importante indicar que, en el Derecho Comparado, anteriormente a la Convención de Palermo, ya se había legislado sobre la Organización Criminal y el delito de Pertenencia a una Organización Criminal. Así, se tiene que, en Estados Unidos de Norteamérica, se legisló la Ley RICO; en Italia se cuenta con la figura penal catalogada como Asociación criminal mafiosa y el Código anti-mafia; mientras que en Panamá y Guatemala, se legisló sobre la Pandilla; todos estos son ejemplos del modo en que los Estados han legislado, y todavía siguen legislando, dentro de su política criminal, diversas normas para reprimir las variadas manifestaciones de la delincuencia organizada, atendiendo a sus realidades (Yaipén, 2020).

Como se puede apreciar, el presente trabajo de investigación no desarrolla de manera exhaustiva todo lo relacionado al Crimen Organizado, sino que se centra en aspectos puntuales que sirvan de soporte a la realidad problemática y la interrogante planteada como problema de investigación, teniendo obviamente como norte a los objetivos trazados en la presente investigación. Siendo ello así, se pasa a desarrollar lo concerniente al tipo penal de Organización Criminal a nivel de la legislación peruana, así como a revisar lo que aporta la doctrina jurídico-penal en cuanto al delito de Organización Criminal y las conductas atípicas, vale decir, la atipicidad de la colaboración a una Organización Criminal,

la atipicidad de la vinculación a una Organización Criminal y la atipicidad de la actuación por encargo de otro a favor de una Organización Delictiva.

El Código Penal (CP) peruano regula el tipo de Organización Criminal en el a. 317, empezando su texto del tipo básico con su clásico “**el que**”, aludiendo a cualquier persona que realice las siguientes acciones: *promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos (...) se prevé prisión que va desde los 8 a los 15 años (...)* En su segunda parte, contempla el tipo penal agravado aludiendo a la persona del líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal, indicando que recibirán pena de prisión de entre 15 y 20 años, *cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.*

Como se puede apreciar de la primera parte del texto de este tipo penal las acciones típicas pueden consistir en: promover, organizar, constituir o integrar ¿qué cosa? Una Organización Criminal (OC), pero para que se hable de una OC, el tipo penal peruano nos reclama que dicha organización debe estar constituida o integrada por tres o más personas, es decir, que como mínimo se exige la existencia de tres miembros o integrantes. En otras palabras, el elemento personal requiere, por tanto, de una pluralidad de tres integrantes, pues podría darse el caso que en la constitución hayan intervenido tres o más personas, pero dentro de la estructura de la organización criminal, se integra solo dos personas; en este supuesto, no podríamos hablar, en rigor, de la existencia de una organización por falta de configuración del elemento personal, por extensión, tampoco sería pasible de sanción el accionar de las personas que constituyeron dicha organización. Este sería un ejemplo de que, ante la ausencia de un elemento, la agrupación sí podría ser sancionada como Banda criminal, conforme a lo previsto en el artículo 317-B del CP peruano (Yaipén, 2020).

De lo dicho se desprende, que: no toda convergencia de personas que delinquen puede ser encuadrada jurídico-penalmente como una organización criminal,

claro está sin que ello implique una puerta de escape hacia la impunidad, pues para ello se cuenta con las instituciones que la Parte General regula en relación a la participación delictiva (Peña, 2020). Siguiendo con el análisis, se tiene que el tipo penal exige que dicha organización tenga carácter estable, permanente o por tiempo indefinido. En efecto, sin (cierta) permanencia para la reiteración de delitos no hay crimen organizado. Y es que, la mafia, los cárteles, las organizaciones terroristas, los traficantes de personas, etc., es decir, la criminalidad organizada por excelencia, no viene para una noche, sino para quedarse (al menos un cierto tiempo) y, consecuentemente, para la reiteración delictiva (Llobet, 2020).

Por otro lado, se tiene que, en virtud del criterio de estabilidad o permanencia, el sistema social delictivo debe objetivar o exteriorizar una situación duradera y/o prolongada en consonancia a la ejecución de su programa criminal (Yaipén, 2020). Desde una perspectiva más amplia del asunto, se tiene que, el vocablo permanente generalmente se confunde, pues puede enfocarse hasta en tres direcciones: En un primer sentido, el concepto está referido a la conducta típica de integración que es de naturaleza permanente; en su segunda acepción, lo permanente alude a la condición estable del miembro durante un periodo (si es miembro activo o inactivo), y en su tercera perspectiva, que es la acepción que más nos importa para determinar la existencia de una organización criminal, alude al carácter permanente del ente colectivo criminal, ya sea que sus fundadores primigenios hayan presuntamente desaparecido, que algunos de sus miembros estén encarcelados, extraditados o exiliados o que se desconozca a algunos de sus miembros (Páucar, 2020).

De todo lo dicho en relación al carácter permanente de la OC, queda claro que, para que se pueda hablar, en estricto, de crimen organizado debe existir una vocación de permanencia por parte de la organización, en el sentido de desarrollar el negocio ilegal, lo que deja fuera de la categoría de Organización Criminal a aquellos grupos que de manera esporádica planean acciones delictivas de forma oportunista u ocasional (CESEDEN, 2012).

Paralelamente, el tipo penal demanda el elemento funcional. Dicho elemento es aludido cuando en el texto del Art. 317 del CP se indica de manera expresa que los miembros o integrantes de la OC se repartan tareas o funciones. Al margen

de ello, es necesario indicar que para el reparto de funciones o tareas se entiende que debe haber organización, concertación y/o coordinación, de allí también que la Organización Criminal se denomine Crimen Organizado.

Ahora bien, el término “organizado” no se usa tanto en el sentido de “orden” y con la tarea de disponer cada objeto en su sitio observando reglas predeterminadas sino más bien en su relación con la necesidad de coordinar hombres y medios adecuados para lograr algún cometido (Jiménez, 2015). Por *concertación* se alude a la existencia de un consenso, a la ausencia de discusión con respecto a los planes, tareas y funciones, es decir, estamos ante integrantes o miembros de una Organización sabedores de su papel, de su posición, de lo que tienen que hacer, de cuándo, cómo y dónde lo tienen que hacer, pues ya han discutido previamente todo lo que corresponde a sus planes y fines criminales. Por ende, no habría concertación en la OC cuando haya disenso sobre uno o más de estos aspectos. Por *coordinación* se entiende que lo que hace el brazo derecho de la OC lo debe saber el brazo izquierdo y desde luego la cabeza de la Organización, para así disminuir lo mayor posible los márgenes de error, los malos entendidos y se pueda dar solución o algún paliativo a cualquier problema que surja sobre la marcha de los planes y/o fines criminales.

En el tipo penal bajo análisis, no podía faltar la alusión al elemento teleológico, el cual implica que el integrante debe compartir y sujetarse al programa criminal de la OC, tal como lo haría un socio respecto al Estatuto de una Sociedad Comercial. Ello quiere decir que, no cualquier persona puede ser catalogada de integrante de una OC, que no cualquier persona debe necesariamente responder por el delito de OC. Así pues, no deberían responder como integrantes de la OC, aquellas personas vinculadas o relacionadas a la OC, pues por definición no son miembros de la Organización y, por ende, no comparten sus proyectos criminales, vale decir, se encuentran fuera de la estructura criminal. Se trata, como explica la doctrina penal, de personas que no forman parte del entorno del sistema de OC y menos son parte de sus elementos referidos o producidos. Por extensión, su comportamiento no puede aparejarles sanción por el delito de Organización Criminal; empero, en atención al contexto, estas personas vinculadas pueden pasar a ser colaboradores, en cuyo caso tampoco pueden

ser comprendidos dentro de tal delito (OC), lo que no significa que se libren de responder jurídico-penalmente como autores o cómplices de los delitos autónomos que podrían configurarse a partir de su accionar (Yaipén, 2020).

De otro lado, la persona puede tener sus propios planes, fines, inclusive, su propio programa criminal, por extensión si no se adhiere a la finalidad de la Organización, se colige que su conducta sería atípica por el delito de Organización Criminal, pero sin perjuicio de que pueda ser investigada como imputada por los particulares delitos cometidos siguiendo su propia finalidad criminal (Yaipén, 2020).

En lo que se refiere a la sanción jurídico-penal, es necesario señalar que el tipo penal nacional prevé para el tipo básico una pena privativa de libertad con un mínimo de 8 y un máximo de 15 años y 180 a 365 días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8). Mientras que, el tipo penal agravado prevé una pena privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 20 años y ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al mismo artículo (a. 36), siendo los supuestos de agravación del tipo, los siguientes:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la OC. Cuando como consecuencia del accionar delictivo de la OC, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Sobre este último aspecto, es ilustrativa la diferencia entre organizador y cabecilla que describe la doctrina jurídica penal autorizada, en los siguientes términos:

La diferencia sustancial entre el organizador y cabecilla es que el primero está subordinado a órdenes y únicamente tiene margen de acción para decidir sobre el modo de ejecutar las órdenes recibidas; en cambio el segundo, pertenece a la cúpula, donde pueden existir otros más del mismo escalafón, pero éste sobresaldrá por ser quien tiene poder de decisión como última instancia. Ello es de capital importancia al instante de aplicar la circunstancia agravante por la condición de líder, de jefe, o de dirigente (Páucar, 2020).

Ahora bien, centrándonos específicamente en los vocablos aludidos en esta última parte del Artículo 317 del Código Penal, como son líder, jefe financista y

dirigente, se tiene que será líder aquel agente que actúe como un faro, como un eje o pivote de la Organización Criminal. Para el desempeño de tal rol, aquel debe contar con amplias facultades de orientación, conducción y coordinación de las actividades delictivas del grupo.

Por otro lado, el jefe es un órgano intermedio que, como tal, se debe al poder central del dirigente. Sin embargo, para los fines de la Organización Criminal debe poseer cierta autonomía, máxime a nivel operativo dentro de la organización. Ahora bien, como es natural, el jefe también tiene subordinados quienes le deben subordinación directa e inmediata. De esta manera, es claro que el jefe tiene control en lo referente a la ejecución de las acciones delictivas que deben observar quienes están bajo su dirección.

En lo que atañe al financista, se puede entender como el gestor especializado y de confianza que se encarga de proyectar, procurar, suministrar o administrar los recursos de naturaleza financiera y de proveer la logística que requiera la organización para poder operar de manera conveniente. Además, el financista puede encargarse de controlar el aspecto económico de las ganancias ilícitas y de contactar las operaciones de lavado de activos para así asegurarlas y reinvertirlas (Equipo Anticorrupción IDEHPUCP, 2019).

En lo que atañe al dirigente, apoyándonos en el mismo Equipo Anticorrupción, es un órgano central que tiene poder al interior de la organización y ejerce posición de mando, encargándose de definir y ordenar las actividades de los integrantes de modo directo y vertical. Aparece en las estructuras criminales rígidas, denominadas de “jerarquía estándar”, las cuales, de acuerdo con cierto sector doctrinario, son organizaciones criminales que se caracterizan por tener una estructura piramidal y un liderazgo único del cual se imparten las órdenes que cada uno de sus integrantes deben observar, lo que implica que mantengan un régimen de disciplina muy riguroso (Chávez, 2020).

Por otro lado, en lo que atañe a las conductas atípicas, vale decir, la atipicidad de la colaboración a una Organización Criminal (OC), la atipicidad de la vinculación a una OC y la atipicidad de la actuación por encargo de otro a favor de una Organización Delictiva, se tiene que la vinculación entendida –en el plano semántico– como unión a una persona, trasladada al ámbito penal de la organización criminal –en cuyo supuesto se entendería como la unión de una

persona con uno o varios miembros o integrantes de una organización—, no tiene ninguna relevancia penal, y su criminalización primaria o penalización haría virar nuestro sistema penal hacia un Derecho penal de autor, que es incompatible con un Estado social y democrático de Derecho, así lo sostienen, entre otros, Roxin (Yaipén, 2020). Y es que, las personas vinculadas o relacionadas a la Organización Criminal no son miembros de la misma y, por extensión, es claro que no tienen una visión compartida de programas criminales, encontrándose por tal motivo fuera de la estructura criminal de la Organización Criminal de que en concreto se trate, tal es el caso, de la cónyuge del líder de una Organización Criminal, la cual no puede considerarse (por regla general) como una integrante de dicha Organización, pues si bien es una persona vinculada a la Organización Criminal de la que su cónyuge forma parte, de ello no sigue, necesariamente, que su comportamiento sea punible, salvo que colabore con él para, verbigracia, ocultar los activos ilícitamente obtenidos, en cuyo caso podría ser considerada encubridora.

En cuanto a las actuaciones por encargo, cabe señalar que son una especie de colaboración en tanto esas actuaciones, aunque estén enfocadas a favorecer a los delitos de organización, son efectuadas por personas que no pertenecen a la Organización Criminal o si quiere no forman parte de la dicha Organización. Siendo que, por lo general, se trata de actividades realizadas por una remuneración o una contraprestación. Así lo entienden autores, tales como Zúñiga (Yaipén, 2020). Es menester resaltar que, las organizaciones criminales dado su alto poder económico, mayormente trabajan con sicarios adultos, con reputada trayectoria. En este sentido, se puede decir que las organizaciones criminales han pasado a un nivel superior, porque ya es nula o exigua la contratación de sicarios adolescentes o novatos que buscan escalar o ganar posiciones en el mundo del crimen, siendo que ahora la mayor parte (por no decir, la totalidad) de las organizaciones criminales se sirven del sicariato profesional y/o tecnificado, así como de los denominados *hitman*, mismos que, como señala la doctrina especializada, son asesinos profesionistas que, están llanos y prestos para dar el golpe donde se debe dar y, desde luego, en el momento pertinente, todo tras el manto del sigilo y del compromiso de guardar silencio sepulcral (Rodríguez, 2015).

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación. El enfoque de este estudio corresponde a uno de tipo cualitativo, el cual apela a una observación próxima y pormenorizada del sujeto en su propio contexto, en pro de lograr acercarse lo más que se pueda a la significación de los fenómenos (Díaz, 2018). Empero, en cuanto al propósito de la investigación, ella se enmarca dentro del tipo de investigación básica, también denominada pura, teórica o dogmática, cuyo objetivo es acrecentar los conocimientos científicos (Muntané, 2010). Por tal motivo, este trabajo de investigación se halla dentro del marco de una investigación de corte descriptivo, la cual supone sustentar de forma concisa y puntual la situación preocupante del presente estudio, así como delinear su contexto. En cuanto al diseño de la investigación, se sitúa dentro del denominado diseño fenomenológico, en el cual lo principal es comprender que el fenómeno forma parte de un todo significativo que debe, por ende, ser analizado desde una perspectiva integral en relación con la experiencia de que forma parte.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización (Ver Anexo N° 1).

Categoría 1: Investigación Fiscal

Subcategorías:

- Investigación Preliminar.
- Investigación Preparatoria

Categoría 2: Organización Criminal

Subcategorías:

- Elemento personal.
- Elemento estructural.
- Elemento funcional.
- Elemento teleológico.
- Elemento temporal.

3.3. Escenario de estudio. La investigación tuvo lugar en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, región La Libertad, por lo que se acudió al despacho de los participantes ubicados en Jr. Pizarro Nro. 659, ofic. 207 frente a *Topitop*, 2do.

Piso del casino Excalibur, la misma que consta de 5 oficinas; de igual forma en la oficina ubicada en Jr. Pizarro 922, 2do. Piso, la misma que consta de una oficina con 3 escritorios ocupados por cada abogado de dicho estudio, en las instalaciones del Ministerio Público ubicadas en Av. Jesús de Nazareth Nro. 480, Urb. San Nicolás, Trujillo, La Libertad y por último con abogados de la Defensoría Pública, la misma que se encuentra ubicada en la Av. Antenor Orrego N° 826, Urb. Natasha Alta, previa coordinación..

3.4. Participantes. En lo atinente a los participantes, en esta investigación se ha seleccionado a 8 participantes, habiéndolos contactado y obtenido información vía WhatsApp y correo electrónico. Dichos participantes son en su mayoría abogados litigantes en el área, los cuales laboran en la provincia de Trujillo.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Siendo una investigación de carácter jurídico se recurrió al *acopio documental*, técnica muy importante en todo proceso de investigación, que en el presente caso, hizo posible acopiar información registrada en diversos documentos, y un mejor acercamiento a nuestro objeto de estudio. Dada la actual pandemia se recolectó información mayormente de la red de redes, procurando que sean las fuentes más serias y confiables, para lo cual se hizo uso del *fichaje*, técnica elemental para el desarrollo del presente trabajo de investigación, que permitió recoger los datos y poder almacenarlos de modo preciso y eficiente, empleando las fichas bibliográficas, fichas de resumen, paráfrasis, etc. Cabe señalar que además se empleó la *observación descriptiva*, la cual fue útil en nuestro afán de definir, caracterizar y analizar el fenómeno de estudio, con fines de comprenderlo, de saber más sobre sus cualidades. También es menester destacar que se utilizó la *entrevista*, la cual nos permitió obtener datos de profesionales del Derecho de diversas características y, por ende, alcanzar los objetivos planteados, siendo necesario resaltar que el instrumento de recolección fue la *guía de entrevista*, misma que consta de 6 preguntas, cuya validación está respaldada por tres profesionales con grado de magíster, a saber: Mag. Jairo Hernando Roldán Álvarez (Fiscal Titular), Mag. Liliana del Rocío Torres Romero y Mag. Manuel Takeshi Vásquez Shimajuko.

3.6. Procedimiento. En primer lugar, se realizó una exploración del tema de estudio, misma que implicó revisar los trabajos previos más importantes (tesis sobre Organización Criminal); luego se procedió a revisar el tratamiento jurídico-legal del tipo penal de Organización Criminal fundamentalmente a nivel peruano, para seguidamente pasar revista a los comentarios, opiniones y aportes jurídico-doctrinarios en relación al tema de estudio, todo lo cual hizo posible la correcta descripción de la realidad problemática, la formulación del problema y objetivos de investigación, así como la debida construcción del marco teórico.

Después se procedió a elaborar los instrumentos, entre los que está la guía de entrevista, misma que fue validada por tres profesionales con grado académico de magíster. Seguidamente, se aplicaron las citadas guías, lo que permitió recoger importante información en forma sistemática, información que se obtuvo con el consentimiento informado de los participantes, quienes respondieron a todas las preguntas formuladas. Posteriormente, se procedió al vaciado de dicha información en el ítem correspondiente a los resultados para su debida discusión. Finalmente, se efectuaron las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico. En lo que atañe a este aspecto, se debe señalar que se buscó seguir de manera rigurosa las pautas y directrices que impone la Universidad César Vallejo en lo que atañe a investigación científica, mismas que se ajustan a los estándares de calidad aprobados por la comunidad científica. Entre las pautas que se siguieron, están la séptima edición de las normas de la APA, normas que son las más utilizadas por los científicos de las ramas de las ciencias sociales.

3.8. Método de análisis de datos. Para el análisis de la información se utilizó diversos métodos, habiendo considerado como los más pertinentes, atendiendo al tópico elegido, a los siguientes: **a)** Método dogmático-jurídico: el cual sirvió para el análisis de los comentarios, aportes u opiniones de los estudiosos del tema relacionado a la Organización Criminal y desde luego nos permitió formarnos una opinión crítica, establecer conclusiones y recomendaciones, **b)** Método

descriptivo: Este método permitió la explicación de aspectos relevantes relacionados al desarrollo de nuestros objetivos. **c)** Método analítico: mediante este método se descompuso las categorías en subcategorías, con el fin de que esta investigación tenga una estructura adecuada. Cabe señalar que las operaciones analíticas descriptivas que se emplearon para el análisis cualitativo fueron: la *categorización y codificación*, así como la *ordenación y clasificación*, las cuales fueron muy útiles sobre todo para el rubro correspondiente a resultados y discusión. Entre las técnicas, se empleó la *entrevista*, misma que se aplicó en función a los objetivos de la presente investigación. Es importante destacar que, los datos que se obtuvieron de las entrevistas, pasaron a ser analizados mediante la *Triangulación* cuya lógica tiene que ver con la aplicación en un mismo estudio de formas opcionales y complementarias de obtener datos, de procesar la información por diversos procedimientos e interpretarla en el marco de diferentes teorías, posturas y teorizaciones para que confirmen o den indicios de la diversidad con que se manifiesta el fenómeno objeto de estudio (Silvio, 2009).

3.9. Aspectos éticos. En investigación cualitativa, la ética es una dimensión especialmente sensible, por ello se tuvo mucho cuidado en obtener el consentimiento informado de los participantes, tal es así que se les informó debidamente sobre el carácter voluntario de su participación, explicándoseles que la información proporcionada por ellos es para fines estrictamente de investigación científica, no pudiendo utilizar la información para fines ajenos a este.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

A continuación, se procede a detallar los resultados de las entrevistas de los profesionales del Derecho que participaron en esta investigación, para seguidamente realizar la discusión respectiva.

Categorización y subcategorización de las entrevistas

Tabla N° 1

Categorías y subcategorías del Participante N° 1:

Abogado, Brando Bocanegra Zegarra

Categoría	Pregunta	Participante BABZ	Frases codificadoras	Sub categoría
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	1.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?	Su pertenencia a una Organización Criminal, a partir de un análisis de la información (elementos de convicción) que obran en la Carpeta Fiscal o de algún Informe Policial, relacionado a su Rol funcional y temporalidad.	Su pertenencia a una Organización Criminal (...)	Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	2.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?	Su vinculación suficiente o reveladora con otros integrantes de la Organización Criminal, sus aportes a la Organización, su rol y función al interior de la misma.	Su vinculación suficiente o reveladora con otros integrantes de la Organización Criminal, sus aportes a la Organización, su rol y función al interior de la misma.	Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	3.- ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?	El rol o función en la Organización Criminal. El carácter aislado de sus aportes.	El rol o función en la Organización Criminal. El carácter aislado de sus aportes.	Criterios que permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	4.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?	La temporalidad y el rol o función bien definido.	La temporalidad y el rol o función bien definido.	Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.

La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	5.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?	El pertenecer a la estructura orgánica-funcional de la O.C.	El pertenecer a la estructura orgánica-funcional de la O.C.	Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	6.- ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?	La colaboración con la O.C.	La colaboración con la O.C.	Conductas atípicas en el delito de Organización Criminal.

Tabla N° 2

Categorías y subcategorías del Participante N° 2:

Fiscal de Crimen Organizado de la Libertad, Jose A. Pagaza Guerra.

Categoría	Pregunta	Participante JAPG	Frases codificadoras	Sub categoría
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	1.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?	Para una investigación preliminar solamente bastaría la noticia criminis por parte de la Policía, testigo en reserva o colaborador eficaz, que esté plenamente identificado, y que haya participado al menos en un evento delictuoso a favor de la OC.	Para una investigación preliminar solamente bastaría la noticia criminis por parte de la Policía, testigo en reserva o colaborador eficaz, (...)	Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	2.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?	Como fiscal tomaría en cuenta su rol o participación, dentro de un tiempo determinado, su rol y jerarquía dentro de la organización, así como el grado de participación que haya tenido, hay casos que solo intervienen en un evento, o es aislado, sin embargo hay que tener en cuenta si llevó a los fines de la organización, por lo general es clave su participación si ha tenido participación con el o los cabecillas o lugartenientes de la organización en actos delictivos, aplicando lógicamente los ítems de la Ley 30077.	Como fiscal tomaría en cuenta su rol o participación, dentro de un tiempo determinado, su rol y jerarquía dentro de la organización, así como el grado de participación que haya tenido (...)	Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	3.- ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores,	Que hayan actuado aisladamente sin buscar los fines (por lo general lucrativos) de la organización criminal, que tal vez hayan tenido comunicación con algún	Que hayan actuado aisladamente sin buscar los fines (por lo general lucrativos) de la organización criminal (...)	Criterios que permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores,

	<p>sicarios y agentes externos?</p>	<p>integrante de la misma, pero que no sea relevante para tener vinculación con líderes o mandos medios de la OC.</p>		<p>sicarios y agentes externos.</p>
<p>La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.</p>	<p>4.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?</p>	<p>Como fiscal mayormente tomo como diferencia la temporalidad, mientras el integrante de la OC, tiene una función en un tiempo y espacio donde viene funcionando la OC. El integrante de una banda criminal es solo de un acto, o no tiene temporalidad, es decir realiza el acto delictuoso y desaparece del ámbito criminal.</p>	<p>Como fiscal mayormente tomo como diferencia la temporalidad (...)</p>	<p>Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.</p>
<p>La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.</p>	<p>5.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?</p>	<p>Que conforme el Acuerdo Plenario 1-2017, los elementos de una organización criminal son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elemento personal. Que la Organización esté integrada por tres o más personas.- 2. Elemento temporal. El carácter estable o permanente de la organización criminal.- 3. Elemento teleológico. Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal.- 4. Elemento funcional: La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal.- 5. Elemento estructural: como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.- <p>Obviamente por razones legales, un integrante de una OC debe reunir estos requisitos, mientras de una banda criminal, no.</p>	<p>Que conforme el Acuerdo Plenario 1-2017, los elementos de una organización criminal son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Elemento personal. Que la Organización esté integrada por tres o más personas.- 7. Elemento temporal. El carácter estable o permanente de la organización criminal.- 8. Elemento teleológico. Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal.- 9. Elemento funcional: La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal.- <p>Elemento estructural: como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes (...)</p>	<p>Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.</p>

La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	6.- ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?	En mi posición solamente estaría el no haber realizado ninguna planificación (siquiera) de un supuesto delictivo, y como he manifestado, que la participación del agente delictivo sea demasiado aislado, y no persiga los fines de la OC o BC.	En mi posición solamente estaría el no haber realizado ninguna planificación (siquiera) de un supuesto delictivo (...) que la participación del agente delictivo sea demasiado aislado y no persiga los fines de la OC (...)	Conductas atípicas en el delito de Organización Criminal.
---	---	---	--	---

Tabla N° 3

Categorías y subcategorías del Participante N° 3:

Abogado, Mg. Carlos Vela Ruiz

Categoría	Pregunta	Participante Mg. CVR	Frases codificadoras	Sub categoría
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	1.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?	En definitiva, tendría que por lo menos verificar al menos tres presupuestos: la organización, el número de integrantes y el objetivo delictivo.	En definitiva, tendría que por lo menos verificar al menos tres presupuestos: la organización, el número de integrantes y el objetivo delictivo.	Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	2.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?	Tendría que examinar los cinco elementos establecidos en el acuerdo plenario 1-2017, acerca de la organización criminal los que son: elemento temporal, elemento teleológico, elemento funcional y elemento estructural.	Tendría que examinar los cinco elementos establecidos en el acuerdo plenario 1-2017, acerca de la organización criminal los que son: elemento temporal, elemento teleológico, elemento funcional y elemento estructural.	Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	3.- ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?	El primer criterio sería la no existencia de vinculación directa o indirecta de los colaboradores, con la estructura organizativa de la organización criminal. Criterio normativo, en razón que la conducta debe encuadrarse en el tipo penal, cualquier actividad que no comprenda a	El primer criterio sería la no existencia de vinculación directa o indirecta de los colaboradores, con la estructura organizativa de la organización criminal. Criterio normativo (...) También por colaboración eficaz (...)	Criterios que permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos.

		los verbos rectores no puede considerarse como delito de organización criminal. También por colaboración eficaz con el fin de lograr descubrir a los cabecillas de la organización criminal.		
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	4.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?	Los criterios para diferenciar a una banda y una organización criminal son básicamente los siguientes: El número de personas suele ser menor en una banda que en una organización criminal; por lo tanto, tienen menos complejidad organizativa que una OC. Una banda criminal usualmente no tiene el elemento espacio tiempo, es decir, no son trascendentes, mientras que una OC perduran el tiempo. El modus operandi de una banda suele ser un plan estructurado, la OC por el contrario maneja una estructura organizativa.	Los criterios para diferenciar a una banda y una organización criminal son básicamente los siguientes: El número de personas suele ser menor en una banda que en una organización criminal (...) Una banda criminal usualmente no tiene el elemento espacio tiempo (...) El modus operandi de una banda suele ser un plan estructurado, la OC por el contrario maneja una estructura organizativa	Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	5.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?	Una persona vinculada a una OC es indistinguible de otro, no tiene una función única y esencial, mientras que una integrante debe tener una función única y ser parte esencial de la estructura organizativa.	Una persona vinculada a una OC es indistinguible de otro, no tiene una función única y esencial, mientras que una integrante debe tener una función única y ser parte esencial de la estructura organizativa.	Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.

La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	6.- ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?	Las conductas sancionadas por el tipo penal son: constituir, organizar, promover o integrar una organización criminal, cualquier actividad que no comprenda dichos verbos rectores no puede considerarse como delito de organización criminal, claro está que, es necesario tener en cuenta a los elementos establecidos tanto en la doctrina como en la jurisprudencia.	Las conductas sancionadas por el tipo penal son: constituir, organizar, promover o integrar una organización criminal, cualquier actividad que no comprenda dichos verbos rectores no puede considerarse como delito de organización criminal (...)	Conductas atípicas en el delito de Organización Criminal.
---	---	--	---	---

Tabla N° 4

Categorías y subcategorías del Participante N° 4

Procurador Publico de la Procuraduría Publica Especializada en Asuntos de Orden Público, Abog. Santiago Llauri Acosta

Categoría	Pregunta	Participante SLA	Frases codificadoras	Sub categoría
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	1.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?	<ul style="list-style-type: none"> - Exista denuncia de agraviados donde se le atribuye la comisión de delitos realizados a nombre de organización o delitos fines de la misma. - Que existan sospechas fundadas sobre su vinculación con la organización criminal y los demás integrantes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Exista denuncia de agraviados donde se le atribuye la comisión de delitos realizados a nombre de organización o delitos fines de la misma. - Que existan sospechas fundadas sobre su vinculación con la organización criminal y los demás integrantes. 	Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	2.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?	<ul style="list-style-type: none"> - Que, esté plenamente identificado. - El hecho no esté prescrito. - Que, existan graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado con la organización criminal (denuncias de agraviados, declaración de testigos, reconocimiento 	<ul style="list-style-type: none"> - Que, esté plenamente identificado. - El hecho no esté prescrito. - Que, existan graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado con la organización criminal (...) 	Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.

		de personas, incautación de bienes de procedencia delictuosa y otros).		
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	3.- ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?	<ul style="list-style-type: none"> - Que, se llegue a determinar durante la investigación preparatoria que los hechos que se le atribuyen a los colaboradores, sicarios y agentes son autónomos e independientes de la organización criminal. - Que, se llegue a determinar durante la investigación preparatoria, que los hechos que se les imputan a los supuestos colaboradores, sicarios y agentes externos, no se les puede atribuir dichas conductas o porque concurre una causa de justificación o de no punibilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Que, se llegue a determinar durante la investigación preparatoria que los hechos que se le atribuyen a los colaboradores, sicarios y agentes son autónomos e independientes de la organización criminal. - Que, se llegue a determinar durante la investigación preparatoria, que los hechos que se les imputan a los supuestos colaboradores, sicarios y agentes externos, no se les puede atribuir dichas conductas o porque concurre una causa de justificación o de no punibilidad. 	Criterios que permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	4.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?	<ul style="list-style-type: none"> - En la organización criminal, el integrante forma parte de una estructura criminal vertical y compleja y bien organizada; en cambio en la banda criminal el integrante forma parte de una estructura no bien definida constitutivamente. - En la organización delictiva, sus integrantes actúan siguiendo un proyecto o programa delictivo con objetivos, fines y metas, en cambio el integrante de la banda criminal ejecuta un proyecto delictivo menos trascendente, rutinario, el mismo que es propio de la delincuencia común urbana. 	<ul style="list-style-type: none"> - En la organización criminal, el integrante forma parte de una estructura criminal vertical y compleja y bien organizada (...) - En la organización delictiva, sus integrantes actúan siguiendo un proyecto o programa delictivo con objetivos, fines y metas (...) 	Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.

La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	5.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?	- Un elemento que permite diferenciar, está dado por el grado de participación o de aporte en la organización criminal.	Un elemento que permite diferenciar, está dado por el grado de participación o de aporte en la organización criminal.	Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	6.- ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?	- Femicidio (108° B). - Sicariato (108° C) - Explotación sexual (153-B).	- Femicidio (108° B). - Sicariato (108° C) Explotación sexual (153-B).	Conductas atípicas en el delito de Organización Criminal.

Tabla N° 5

Categorías y subcategorías del participante N° 5:

Abogado, Mg. Fred Chávez Landeras

Categoría	Pregunta	Participante FGACL	Frases codificadoras	Sub categoría
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	1.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?	Tomando en consideración que, hablamos de una investigación preliminar, los factores jurídicos que tomaría en cuenta serían que la organización criminal esté compuesta por tres o más personas. Asimismo, tendría en cuenta la complejidad organizativa de la estructura criminal, así como la envergadura y trascendencia del proyecto delictivo, pues hay que tener en cuenta que, podemos estar ante una banda criminal y no ante una organización criminal. Por otro lado, consideraría la nota de estabilidad o permanencia de la organización criminal y la idoneidad del aporte de los miembros o integrantes de dicha organización para la comisión de los delitos, los que por cierto no pueden ser cualquiera, lo que nos lleva a señalar que también tomaría	Tomando en consideración que, hablamos de una investigación preliminar, los factores jurídicos que tomaría en cuenta serían que la organización criminal esté compuesta por tres o más personas. Asimismo, tendría en cuenta la complejidad organizativa de la estructura criminal, así como la envergadura y trascendencia del proyecto delictivo (...) Por otro lado, consideraría la nota de estabilidad o permanencia de la organización criminal y la idoneidad del aporte de los miembros o integrantes de dicha organización para la comisión de los delitos (...) también tomaría en cuenta como un factor jurídico importante la gravedad de los delitos cometidos, vale decir, que se trate de los delitos enunciados expresamente en el	Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.

		<p>en cuenta como un factor jurídico importante la gravedad de los delitos cometidos, vale decir, que se trate de los delitos enunciados expresamente en el artículo 3 de la Ley N° 30077, entre los que se puede citar: Delitos informáticos, Falsificación de documentos, tráfico ilícito de drogas, delito de marcaje o reglaje, etc.</p>	<p>artículo 3 de la Ley N° 30077.</p>	
<p>La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.</p>	<p>2.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?</p>	<p>Tomando en cuenta que, hablamos de una investigación preparatoria, los factores que tendría en consideración serían: que la organización esté integrada por lo menos por tres personas. Asimismo, tendría en consideración el elemento temporal, que está dado por la vocación de permanencia o carácter estable de la organización criminal. Del mismo modo, tomaría en consideración el elemento funcional, que importa la designación y/o reparto de roles de los integrantes de la Organización Criminal. Obviamente, tendría que considerar el elemento estructural, como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes. Igualmente, consideraría el elemento modal, entendido como la urdimbre de procedimientos estratégicos llevados a cabo de forma concertada y coordinada por los integrantes de la organización criminal, con el fin de facilitar la consumación de determinados delitos, que no son otros que los delitos graves señalados</p>	<p>Tomando en cuenta que, hablamos de una investigación preparatoria, los factores que tendría en consideración serían: que la organización esté integrada por lo menos por tres personas. Asimismo, tendría en consideración el elemento temporal (...) Del mismo modo, tomaría en consideración el elemento funcional (...) Obviamente, tendría que considerar el elemento estructural (...)</p>	<p>Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.</p>

		en el artículo 3 de la Ley N° 30077, entre los que está, por ejemplo: homicidio calificado, sicariato, secuestro, trata de personas, pornografía infantil, etc.		
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	3.- ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?	Los colaboradores y sicarios, a diferencia de los integrantes de una organización criminal son, por regla general, piezas intercambiables que, pueden o no, tener conocimiento de cuál es el <i>modus operandi</i> de la Organización Criminal, cuál es la estructura de la organización, quién es el líder de la organización, entre otros aspectos. Por extensión, los sicarios son elementos fungibles e intercambiables, que son contratados para un determinado trabajo o asunto, que no cuentan con la característica o nota de estabilidad o permanencia que envuelve a los integrantes o miembros de una Organización Criminal, considerando a la citada característica o nota, como uno de los criterios que permiten excluir a los mismos como integrantes de una Organización Criminal. Paralelamente, considero que uno de los criterios que permiten excluir a los sicarios, colaboradores y agentes externos como integrantes de la Organización Criminal es que dichos sujetos y agentes no cuentan con cohesión de grupo en orden a la consecución de un proyecto criminal de permanencia, siendo ello así, no es extraño que un sicario de la	(...) la característica o nota de estabilidad o permanencia que envuelve a los integrantes o miembros de una Organización Criminal (...) uno de los criterios que permiten excluir a los mismos como integrantes de una Organización Criminal. Paralelamente, considero que uno de los criterios que permiten excluir a los sicarios, colaboradores y agentes externos como integrantes de la Organización Criminal es que dichos sujetos y agentes no cuentan con cohesión de grupo en orden a la consecución de un proyecto criminal de permanencia (...)	Criterios que permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos.

		Organización Criminal ni siquiera repare en que está sirviendo a una Organización que se crea para expandirse a nivel nacional o internacional y que, por lo tanto, puede comprometer (a mediano o largo plazo) la existencia de la Banda Criminal de la que el mismo sicario que le sirve forma parte.		
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	4.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?	Entre los elementos que permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal, están: La estructura organizativa de la Banda Criminal es rudimentaria o de nivel básico; mientras que, las organizaciones criminales, ostentan una organización más compleja, puede ser de corte jerárquico u horizontal, flexibles, son estructuras cohesionadas y, generalmente, nacidas para perdurar y quedarse. Además, se tiene que – cuando estamos ante una Organización Criminal– los individuos no son lo más importante, sino que la vida de su Organización es su estructura organizativa. Cosa distinta sucede en el caso de las Bandas Criminales, en las cuales las personas son lo más importante, de allí que se forman alrededor de un círculo cerrado de individuos.	Entre los elementos que permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal, están: La estructura organizativa de la Banda Criminal es rudimentaria o de nivel básico; mientras que, las organizaciones criminales, ostentan una organización más compleja (...). Además, se tiene que – cuando estamos ante una Organización Criminal– los individuos no son lo más importante, sino que la vida de su Organización es su estructura organizativa. Cosa distinta sucede en el caso de las Bandas Criminales, en las cuales las personas son lo más importante (...).	Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.

<p>La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.</p>	<p>5.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?</p>	<p>Entre los elementos que hacen posible diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal, está por un lado, el mayor grado de conocimiento que tiene el integrante de una Organización Criminal en relación a la persona vinculada a una organización criminal (conocimiento que puede ser nulo, superficial o medio); y, por el otro, el elemento teleológico.</p>	<p>Entre los elementos que hacen posible diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal, está por un lado, el mayor grado de conocimiento que tiene el integrante de una Organización Criminal en relación a la persona vinculada a una organización criminal (...) y, por el otro, el elemento teleológico.</p>	<p>Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.</p>
<p>La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.</p>	<p>6.- ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?</p>	<p>Entre las conductas que se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano, se tiene el participar en actividades de una Organización Criminal, creyendo que se está participando en una actividad lícita o legal. También están fuera del marco, los aportes inidóneos que realiza una persona en relación a los fines del proyecto criminal de la Organización. De igual manera, quedan fuera las conductas ilícitas realizadas con consciencia y voluntad pero que no tienen nada que ver con la agenda criminal para la cual se contrató al colaborador o sicario. Finalmente, también están fuera del marco de la descripción típica prevista en el Artículo 317 de nuestro Código Penal, las denominadas por la doctrina especializada como "conductas neutras" o "neutrales", las cuales aluden a un grupo de supuestos</p>	<p>Entre las conductas que se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano, se tiene el participar en actividades de una Organización Criminal, creyendo que se está participando en una actividad lícita o legal. También están fuera del marco, los aportes inidóneos que realiza una persona en relación a los fines del proyecto criminal de la Organización. De igual manera, quedan fuera las conductas ilícitas realizadas con consciencia y voluntad pero que no tienen nada que ver con la agenda criminal para la cual se contrató al colaborador o sicario. Finalmente, también están fuera del marco de la descripción típica prevista en el Artículo 317 de nuestro Código Penal, las denominadas por la doctrina especializada como "conductas neutras" o "neutrales" (...)</p>	<p>Conductas atípicas en el delito de Organización Criminal.</p>

		con una estructura constante, a saber, aquellos en los que de alguna forma puede identificarse un efecto favorecedor en términos causales al autor del delito a través de conductas estándar, estereotipadas o ejecutadas conforme a un rol o posición social o profesional.		
--	--	--	--	--

Tabla N° 6

Categorías y subcategorías del Participante N° 6

Abogado Alfredo Ortecho Malo.

Categoría	Pregunta	Participante AOM	Frases codificadoras	Sub categoría
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	1.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?	La existencia de indicios que den como fin la actuación de un grupo de personas de diversos hechos delictivos y que estén representados por un mismo fin.	La existencia de indicios que den como fin la actuación de un grupo de personas de diversos hechos delictivos y que estén representados por un mismo fin.	Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	2.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?	<ul style="list-style-type: none"> - Que se encuentre plenamente identificado. - Que su rol sea determinado. - Que aporte a los fines de la organización criminal. 	<ul style="list-style-type: none"> - Que se encuentre plenamente identificado. - Que su rol sea determinado. - Que aporte a los fines de la organización criminal. 	Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	3.- ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?	<ul style="list-style-type: none"> - Que su aporte se encuentre desligado con los fines de la O.C. - Que sus acciones sean de un hecho aislado a los hechos de imputación de la OC 	<ul style="list-style-type: none"> - Que su aporte se encuentre desligado con los fines de la O.C. - Que sus acciones sean de un hecho aislado a los hechos de imputación de la OC 	Criterios que permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	4.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?	<ul style="list-style-type: none"> - Por la cantidad de personas, pues la OC debe ser por tres o más personas. - Que su integración sea permanente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Por la cantidad de personas, pues la OC debe ser por tres o más personas. - Que su integración sea permanente. 	Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.

		- Roles sean destinados a los fines de la OC	- Roles sean destinados a los fines de la OC	
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	5.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?	- Que su aporte este vinculado a los fines de la organización criminal	- Que su aporte este vinculado a los fines de la organización criminal.	Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	6.- ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?	El no haber realizado ningún aporte en la OC	El no haber realizado ningún aporte en la OC	Conductas atípicas en el delito de Organización Criminal.

Tabla N° 7

Categorías y subcategorías del Participante N° 7:

Abogado, Mg. Orlando Mario Castillo Fernández.

Categoría	Pregunta	Participante OMCF	Frases codificadoras	Sub categoría
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	1.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?	Posiblemente, los antecedentes, su procedencia laboral, o contextual. El injustificado tráfico o movimiento financiero, de valores o dinero, reiterado, en pocas o grandes sumas en procedencia injustificada, sean estas reportadas o no por la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF); Asimismo, recordemos que no tiene en su estructura una formalidad y orden más si una extensión inclusive internacional, por lo cual se debe prestar atención, además al movimiento de capitales y migratorio.	Posiblemente, los antecedentes, su procedencia laboral, o contextual. El injustificado tráfico o movimiento financiero, de valores o dinero, reiterado, en pocas o grandes sumas en procedencia injustificada, sean estas reportadas o no por la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF) (...) se debe prestar atención, además al movimiento de capitales y migratorio.	Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	2.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?	Los elementos antes expuestos, subsumidos en la coincidencia de pluralidad de personas, movimientos financieros o bienes o ambos a la vez, y la capitalización de	Los elementos antes expuestos, subsumidos en la coincidencia de pluralidad de personas, movimientos financieros o bienes o ambos a la vez, y la capitalización de	Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.

	Organización Criminal?	el producto de esos movimientos.	el producto de esos movimientos.	
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	3.- ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?	Por razones a roles externos e independientes a los elementos que subsumen a un miembro, las mismas que han sido expuestas en la respuesta anterior.	Por razones a roles externos e independientes a los elementos que subsumen a un miembro, las mismas que han sido expuestas en la respuesta anterior.	Criterios que permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	4.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?	La complejidad organizacional y sus fines.	La complejidad organizacional y sus fines.	Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	5.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?	Además de la complejidad, puedo observar el carácter de estabilidad y continuidad en el logro de los resultados ilícitos obtenidos o en transición de obtener.	Además de la complejidad, puedo observar el carácter de estabilidad y continuidad en el logro de los resultados ilícitos obtenidos o en transición de obtener.	Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	6.- ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?	Asimismo, las fases de confirmación o concreción de los delitos como organización no están regulados lo mismo que afectaría a legalidad en la investigación, dejando a la perfección la proyección de nuevas formas de criminalidad. Sería la imputación necesaria, muy probablemente, una ventana de acceso a la impunidad.	Asimismo, las fases de confirmación o concreción de los delitos como organización no están regulados lo mismo que afectaría a legalidad en la investigación, dejando a la perfección la proyección de nuevas formas de criminalidad.	Conductas atípicas en el delito de Organización Criminal.

Tabla N° 8

Categorías y subcategorías del Participante N° 8:

Abogado, Manuel L. Rodríguez Cerna

Categoría	Pregunta	Participante MLRC	Frases codificadoras	Sub categoría
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	1.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una	Tomando en cuenta que se trata de una etapa embrionaria de la investigación fiscal, tendría en cuenta la sospecha inicial simple respecto a la concurrencia de los elementos aludidos en el Artículo 317	(...) tendría en cuenta la sospecha inicial simple respecto a la concurrencia de los elementos aludidos en el Artículo 317 del Código Penal. También tomaría en cuenta la existencia de antecedentes	Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.

	Organización Criminal?	del Código Penal. También tomaría en cuenta la existencia de antecedentes penales de los involucrados, por cualquiera de los delitos contemplados en el artículo 3 de la Ley Nro. 30077, entre los cuales está el homicidio calificado, sicariato, tráfico ilícito de armas, trata de blancas, pornografía infantil, entre otros.	penales de los involucrados, por cualquiera de los delitos contemplados en el artículo 3 de la Ley Nro. 30077 (...)	
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	2.- ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta –si fuera fiscal– para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?	En esta etapa de la investigación, tomaría en consideración, la existencia de una sospecha reveladora en relación a la concurrencia de los elementos aludidos en el Artículo 317 del Código Penal. Asimismo, tomaría en consideración: La congruencia e idoneidad del aporte de la persona a la estructura de la Organización Criminal, así como la profesionalización y/o especialización de sus miembros. Todo ello en el nivel de una sospecha reveladora.	(...) tomaría en consideración, la existencia de una sospecha reveladora en relación a la concurrencia de los elementos aludidos en el Artículo 317 del Código Penal. Asimismo, tomaría en consideración: La congruencia e idoneidad del aporte de la persona a la estructura de la Organización Criminal, así como la profesionalización y/o especialización de sus miembros (...)	Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	3.- ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?	Entre dichos criterios de exclusión, está la naturaleza intercambiable de los colaboradores y sicarios; <i>contrario sensu</i> a la naturaleza no intercambiable de los integrantes de una Organización Criminal, cuya suplencia e intercambio resulta, por definición, difícil o harto difícil.	(...) la naturaleza intercambiable de los colaboradores y sicarios (...)	Criterios que permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos.
La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.	4.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?	Los elementos profesionalización y especialización son los elementos que nos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal en relación al integrante de un Banda Criminal.	(...) profesionalización y especialización (...)	Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.

<p>La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.</p>	<p>5.- ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?</p>	<p>Entre los elementos que posibilitan diferenciar al integrante de una Organización Criminal con respecto a la persona vinculada a una Organización Criminal, está el aporte no ocasional del integrante de la Organización Criminal contrario sensu al aporte de la persona vinculada a una Organización Criminal que, por definición, es ocasional.</p>	<p>(...) el aporte no ocasional del integrante de la Organización Criminal (...)</p>	<p>Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal.</p>
<p>La Investigación Penal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal.</p>	<p>6.- ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?</p>	<p>Entre las conductas que no están dentro del marco del injusto contenido en el Artículo 317 de nuestro Código Penal, se puede mencionar el accionar del sicario que es contratado para matar a la esposa de un personaje político, siendo que el sicario decide no matar a la esposa sino a los hijos del referido personaje; o la conducta del colaborador que debía indicarle a un sicario profesional quien era la persona objetivo a matar, siendo que el colaborador le indica una persona diferente, para satisfacer una venganza personal, claramente ajena a los fines y el programa criminal de la Organización Criminal.</p>	<p>(...) el accionar del sicario que es contratado para matar a la esposa de un personaje político, siendo que el sicario decide no matar a la esposa sino a los hijos del referido personaje; o la conducta del colaborador que debía indicarle a un sicario profesional quien era la persona objetivo a matar, siendo que el colaborador le indica una persona diferente, para satisfacer una venganza personal (...)</p>	<p>Conductas atípicas en el delito de Organización Criminal.</p>

Discusión de resultados. En relación a los resultados concernientes al objetivo específico N° 1, consistente en *Analizar el tipo penal de Organización Criminal a nivel de la legislación peruana*, se tiene que del tenor del Artículo 317 del Código penal del Perú, se pudo identificar la alusión al elemento personal (en las palabras *tres o más personas*), así como la referencia al elemento relativo al tiempo (en los términos *carácter estable, permanente o por tiempo indefinido*). Del mismo modo, se pudo identificar en dicho texto

normativo el elemento estructural (en los vocablos *manera organizada, concertada o coordinada*), como el elemento funcional (*se repartan tareas o funciones*) y teleológico (*destinada a cometer delitos*). Ello fue posible gracias a que se consultó los comentarios, apreciaciones y aportes de la doctrina penal, la cual en cuanto al enfoque de dichos elementos se muestra bastante uniforme, lo que facilitó el análisis de la descripción típica contenida en el Artículo 107 del Código Penal, tal como puede constatar de la lectura del marco teórico.

Además de lo dicho, se pudo determinar del análisis del citado tipo penal y del tipo previsto en el Artículo 317-B (Banda Criminal), según el cual, *el que constituya o integre una unión de dos a más personas; que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente*; que existen diferencias claras entre el delito de Organización Criminal y Banda Criminal, siendo abundante la doctrina que se pronuncia al respecto. Así, se tiene que para Toyohama (2017), el delito de banda criminal estaría en un grado básico en relación al delito de organización criminal, dentro de las estructuras asociativas dedicadas a cometer delitos, donde la organización criminal encabezaría la estructura. Mientras que, para Páucar (2020), las diferencias estarían en: i) Si bien es cierto en la organización criminal se exige un número mínimo de tres personas y en la banda criminal un mínimo de dos, queda claro que, en lo sustancial, ambas no se diferencian por su número de miembros, siendo que la diferencia estaría en la complejidad organizativa, pues la banda criminal tiene un nivel inferior ii) Pese a que tanto la organización criminal como la banda criminal tienen una finalidad, la base que sirve de sustento para diferenciarlos en este extremo se encuentra su naturaleza, pues la banda criminal tiende a un proyecto criminal de menor trascendencia, iii) La forma de actuación de la organización criminal, regularmente, funciona con un perfil bajo y casi imperceptible, por lo que no generan un efectos visibles y alarma social; *contrario sensu*, la banda criminal opera sin importar su exposición visual y operativa, ni la generación de un clima de inseguridad ciudadana.

Como complemento de lo expuesto por la doctrina jurídico-penal, resulta conveniente traer a colación las respuestas que dieron los participantes de la presente investigación con respecto a la pregunta: ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?

El P1 señaló como elementos diferenciadores: la temporalidad y el rol o función bien definido. Siendo que, el P2, coincidió en señalar como elemento diferenciador a la temporalidad, a si desprende de su respuesta: Como Fiscal mayormente tomo como diferencia la temporalidad, mientras el integrante de la organización criminal tiene una función en un tiempo y espacio donde viene funcionando la organización criminal, el integrante de una banda criminal es solo de un acto, o no tiene temporalidad, es decir realiza el acto delictivo y desaparece del ámbito criminal.

Por su parte, el P3 si bien menciona más elementos diferenciadores, también alude al elemento temporal, indicando que una banda criminal usualmente no tiene el elemento espacio tiempo, es decir, no son trascendentes, mientras que una OC perdura en el tiempo.

En el caso del P4, dicho participante se distancia de la opinión de los anteriores indicando que: En la organización criminal, el integrante forma parte de una estructura criminal vertical, compleja y bien organizada; en cambio, en la banda criminal el integrante forma parte de una estructura no bien definida constitutivamente.

En el caso del P5, tal participante indica: Entre los elementos que permiten diferenciar al integrante de una OC del integrante de una Banda Criminal, están: La estructura organizativa de la Banda Criminal es rudimentaria o de nivel básico; mientras que, las organizaciones criminales ostentan una organización más compleja, pueden ser de corte jerárquico u horizontal, flexibles, son estructuras cohesionadas y, generalmente, nacidas para perdurar y quedarte (...) Como se puede apreciar de la respuesta de este participante, de manera implícita estaría aludiendo al elemento temporal, si bien hay que reconocer que, en su opinión, la diferencia radicaría en el nivel de la estructura organizativa.

En opinión del P6, las diferencias estarían en: i) La cantidad de personas, pues en la OC deben ser por tres o más personas, ii) Que su integración sea permanente, iii) Roles sean destinados a los fines de la OC. Como puede apreciarse, de estas diferencias dadas por el quinto participante, también habría coincidencia con los anteriores participantes en cuanto al elemento temporalidad, pues de las palabras: *Que su integración sea permanente*, se desprende una alusión tácita al elemento manifestado por los participantes que le precedieron.

Desde la perspectiva del P7, los elementos que permiten diferenciar al integrante de una OC del integrante de una Banda Criminal, son: la complejidad organizacional y sus fines. Siendo ello así, de alguna manera, también la opinión de este participante no descartaría del todo el elemento temporal como un criterio diferenciador. Y es que, al hablar de la complejidad organizacional y sus fines, se entiende tácita o implícitamente que ello supone que la OC tiene que tener cierta permanencia en el tiempo.

Por último, para el P8, los elementos que hacen posible diferenciar al integrante de una OC respecto al integrante de una Banda Criminal, son los elementos profesionalización y especialización.

De lo expuesto se tiene que, casi la totalidad de los participantes coinciden de una u otra manera en que uno de los elementos que diferencian al integrante de una OC en relación al integrante de una Banda Criminal, lo constituye la temporalidad.

Arista de los participantes. De los 8 participantes, 7 de ellos coinciden, de una u otra manera, en que uno de los elementos que diferencian al integrante de una OC en relación al integrante de una Banda Criminal, lo constituye la temporalidad.

Arista legal. Desde esta arista, el tipo de OC (Artículo 317 del CP), exige la convergencia del elemento personal (tres o más personas), temporal (carácter estable, permanente o por tiempo indefinido), estructural (manera organizada, concertada o coordinada), del elemento funcional (se reparten tareas o funciones) y del teleológico (destinada a cometer delitos), no así el tipo de BC (Artículo 317-B del CP), el que alude al que constituya o integre una unión de dos a más personas; pudiendo tal grupo criminal no reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317 del CP.



Arista doctrinaria. En lo sustancial, ambas no se diferencian por su número de miembros, siendo que la diferencia estaría en la complejidad organizativa, pues la banda criminal tiene un nivel inferior. Pese a que tanto la organización criminal como la banda criminal tienen una finalidad, la base que sirve de sustento para diferenciarlos en este extremo se encuentra su naturaleza, pues la BC tiende a un proyecto criminal de menor trascendencia. La forma de actuación de la organización criminal, regularmente, funciona con un perfil bajo y casi imperceptible, por lo que no generan efectos visibles y alarma social; *contrario sensu*, la banda criminal opera sin importar su exposición visual y operativa, ni la generación de un clima de inseguridad ciudadana.

Fuente: elaboración propia
Figura 1: Triangulación

En cuanto, al objetivo N° 2 consistente en *Revisar lo que aporta la doctrina penal en cuanto al delito de Organización Criminal y las conductas atípicas*, se tiene que el delito de Organización Criminal constituye una de las preocupaciones que, están en primerísimo orden, en la política criminal de muchos gobiernos, haciéndose cada instante más necesario tomar consciencia que no es un problema que atañe o incumba a un Estado en particular, siendo que –en realidad– es un problema que atañe a todos los Estados, problema que merece un enfoque global e interdisciplinario. Y es que, no se puede desconocer que, en un Estado se mezclan entre sí dos grandes formas de manifestación del Crimen Organizado. Por un lado, una manifestación interna, en virtud a la cual las acciones delictivas se realizan de modo preferente o en su totalidad dentro de los límites territoriales de un Estado, por ende, con consecuencias y externalidades negativas para su sociedad; y, por otro, la manifestación externa del Crimen Organizado, que se configura cuando las acciones delictivas son perpetradas en diversos Estados, repercutiendo en el espacio territorial y sociedad de otro, de resultas de lo cual ya no es posible combatir esta última manifestación, únicamente con los agentes del orden convencional (policía), ni tampoco con los mecanismos e instrumentos que el Estado de que se trate tiene a nivel de su Derecho Interno, siendo menester echar mano y apoyarse en la cooperación de otras instancias, como son las organizaciones internacionales y fuerzas armadas, así lo entiende la doctrina especializada (Martínez, 2011).

El problema se agrava debido a que, el Crimen Organizado adopta estructuras flexibles. En efecto, actualmente, estas estructuras no son uniformes. Así pues, se puede afirmar que, si bien hay organizaciones con estructuras extremadamente jerarquizadas y complejas que muestran una composición de corte vertical, con niveles de poder y gestión muy centralizados; paralelamente coexisten otras agrupaciones criminales con estructuras de naturaleza flexible y roles de dirección colectiva o descentralizada (Soto, 2012), siendo ello así, se tiene que es muy difícil o complicado hacer frente a la criminalidad organizada y contrarrestar sus efectos, que si bien es cierto, son usualmente económicos, también pueden ser políticos y sociales, teniendo una capacidad de desestabilización general de los mercados, y estos son rasgos notables (Silva,

2001). Naturalmente, este no es el único problema, pues el sistema judicial no tiene estratagemas metodológicas de investigación penal diseñadas, amalgamadas y estables, para hacer frente a los casos, siendo ello así, es necesario recoger lo dicho en trabajos de investigación anterior al presente, tal es el caso del tesis de Castañeda (2016), en la cual este autor señala que es necesario revisar constantemente los métodos de investigación en pro de obtener mayor eficacia en la identificación de los pilares económicos de los grupos ilegales, así como establecer planes mancomunados, vigorizar líneas de investigación conjunta, fortalecer vínculos de trabajo, buscar mayor nivel de eficacia en lo que a la recolección de pruebas e informes de Policía judicial se refiere.

En cuanto a las conductas atípicas, esto es, la atipicidad de la colaboración a una Organización Criminal (OC), la atipicidad de la vinculación a una OC y la atipicidad de la actuación por encargo de otro a favor de una Organización Delictiva, se tiene que la vinculación entendida –en el plano semántico– como unión a una persona, trasladada al ámbito penal de la organización criminal –en cuyo supuesto se entendería como la unión de una persona con uno o varios miembros o integrantes de una organización–, no tiene ninguna relevancia penal, y su criminalización primaria o penalización haría virar nuestro sistema penal hacia un Derecho penal de autor, que es incompatible con un Estado social y democrático de Derecho, así lo sostienen, entre otros, Roxin (Yaipén, 2020). Y es que, las personas vinculadas o relacionadas a la Organización Criminal no son miembros de la misma y, por extensión, es claro que no tienen una visión compartida de programas criminales, encontrándose por tal motivo fuera de la estructura criminal de la Organización Criminal de que en concreto se trate, tal es el caso, de la cónyuge del líder de una Organización Criminal, la cual no puede considerarse (por regla general) como una integrante de dicha Organización, pues si bien es una persona vinculada a la Organización Criminal de la que su cónyuge forma parte, de ello no se colige, necesariamente, que su conducta sea punible, salvo que colabore con él para, por ejemplo, ocultar los activos ilícitamente obtenidos, en cuyo caso podría ser considerada encubridora.

En cuanto a las actuaciones por encargo, se tiene que son una especie de colaboración, pues esas actuaciones, aunque estén enfocadas a favorecer a los delitos de organización, son efectuadas por personas que no pertenecen a la Organización Criminal o si quiere no forman parte de la dicha Organización. Siendo que, por lo general, se trata de actividades realizadas a cambio de una remuneración o una contraprestación. Así lo entienden autores, tales como Zúñiga (Yaipén, 2020).

Se ha podido determinar que, las organizaciones criminales dado su alto poder económico y haz de relaciones encumbradas, mayormente trabajan con sicarios adultos, con reputada trayectoria. En este sentido, se puede decir que las organizaciones criminales han pasado a un nivel superior, porque ya es insignificante y en muchos casos nula e inexistente la contratación de sicarios adolescentes o novatos que buscan escalar o ganar peldaños en la escalera del crimen, siendo que ahora la mayor parte (por no decir, la totalidad) de las organizaciones criminales se sirven del sicariato profesional y/o tecnificado, así como de los denominados *hitman*, mismos que, como señala la doctrina especializada, son asesinos profesionistas que, están llanos y prestos para dar el golpe donde se debe dar y, desde luego, en el momento pertinente, siendo que su actuación se ejecuta con mucho tacto y sigilo, siendo el compromiso de estos profesionales del crimen uno de silencio sepulcral (Rodríguez, 2015).

En lo que respecta al objetivo específico N° 3, *Recoger las opiniones de profesionales del Derecho sobre los criterios que permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos*, se tiene los siguientes resultados:

El participante N° 1 considera que el criterio de exclusión está dado, de un lado, por el rol o función en la Organización Criminal; y, de otro lado, por el carácter aislado de sus aportes. De similar opinión es el participante N° 2, quien indica como criterio de exclusión, el que estos hayan actuado aisladamente sin buscar los fines (por lo general lucrativos) de la organización criminal. Coincide con estas posturas el participante N° 6, que indica como criterios de exclusión: i) que su aporte se encuentre desligado con los fines de la O.C., ii) Que sus acciones sean de un hecho aislado a los hechos de imputación de la O.C. Como

complemento a la alusión de los aportes, se tiene la tesis de la peruana, Márquez (2019), quien concluye que, para arribar a una adecuada determinación y valoración de aporte y actuar de los intervinientes se tiene que emplear la teoría de la imputación objetiva, la cual erradicará el empirismo que se utiliza actualmente al realizar estas valoraciones.

Por su parte, el participante N° 3 indica que el primer criterio sería la no existencia de vinculación directa o indiciaria de los colaboradores, con la estructura organizativa de la organización criminal. Asimismo, refiere como criterio de exclusión al criterio normativo y la colaboración eficaz.

Paralelamente, se tiene que para el participante N° 4, los criterios de exclusión son: i) Que, se llegue a determinar durante la investigación preparatoria, que los hechos que le atribuyen a los colaboradores, sicarios y agentes son autónomos e independientes de la organización criminal, ii) Que, se llegue a determinar durante la investigación preparatoria, que los hechos que se les imputan a los supuestos colaboradores, sicarios y agentes externos, no se les puede atribuir dichas conductas o porque concurre una causa de justificación o de no punibilidad.

Desde otra perspectiva, el participante N° 5, indica que la característica de estabilidad o permanencia que envuelve a los integrantes o miembros de una Organización Criminal es uno de los criterios que permiten excluir a los mismos como integrantes de una Organización Criminal. Asimismo, indica que otro criterio que permite excluir a los sicarios, colaboradores y agentes externos como integrantes de una Organización Criminal, es que dichos sujetos y agentes no cuentan con cohesión de grupo en orden a la consecución de un proyecto criminal de permanencia.

En cuanto al participante N° 7, señala que los criterios de exclusión reposarían por razones a roles externos e independientes a los elementos que subsumen a un miembro.

Finalmente, para el participante N° 8, el criterio de exclusión radica en la naturaleza intercambiable de los colaboradores y sicarios.

En cuanto al objetivo general consistente en *Determinar el modo de evitar que la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad incluya en una investigación preliminar –como integrante de una Organización Criminal– a una persona que, en sentido estricto, no es integrante de dicha organización*, se tiene que:

A nivel de la doctrina penal consultada y del estudio de la misma, el modo de evitar ello reposaría fundamentalmente en el examen y análisis concienzudo de los elementos que se aluden en el tenor del Artículo 317 del Código Penal peruano, vale decir, el elemento personal, elemento temporal, elemento estructural, elemento funcional y teleológico, mismos que han sido descritos a grandes rasgos en el marco teórico.

Dichos elementos son aludidos en la legislación peruana (Código Penal) con las siguientes palabras: *tres o más personas* (elemento personal) *carácter estable, permanente o por tiempo indefinido* (elemento temporal), *manera organizada, concertada o coordinada* (elemento estructural”), *se repartan tareas o funciones* (elemento funcional) *destinada a cometer delitos* (elemento teleológico).

Es necesario precisar que, el realizar un examen y análisis concienzudo de estos elementos que se hallan en el tipo penal previsto en el Artículo 317 del Código Penal peruano, involucra hacer una concordancia normativa no solo interna (normas dentro del Código Penal), sino externa (normas fuera del Código Penal, como por ejemplo, normas correspondientes de la Ley N° 30077), claro está siempre respetando u observando el Principio de Legalidad.

Ahora bien, desde el prisma de las respuestas a las 6 preguntas formuladas en las entrevistas a profesionales del Derecho, se puede extraer que, el modo de evitar que la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad incluya en una investigación preliminar –como integrante de una Organización Criminal– a una persona que, en sentido estricto, no es integrante de dicha organización, pasaría no solamente por el examen y análisis concienzudo de cada uno de los elemento aludidos (personal, temporal, funcional y teleológico), sino también por la calidad de la información que contenga la carpeta fiscal y/o

los informes de la Policía. Lo que implica destacar la importancia crucial tiene la investigación dirigida por el Fiscal y el apoyo de la Policía al Ministerio Público. Es menester dejar sentado que, tanto el Fiscal y la Policía deben trabajar en equipo y cohesionados por los fines de la investigación, pero cuidando de preservar la identidad de sus roles. Además, de lo dicho, no se puede olvidar que el Fiscal Responsable de la investigación también tiene la potestad para requerir el apoyo de cualquier otra institución pública o privada o del individuo, con lo cual no se pretende desconocer que es la Policía Nacional del Perú (PNP) la institución por antonomasia que ha de prestarle apoyo, prueba de ello es que el Nuevo Código Procesal Penal, en sus artículos 67, 69, 331 y 332, asigna a la PNP una pluralidad de potestades a llevar a cabo, bajo el ala y dirección del Ministerio Público.

V. CONCLUSIONES.

1.- Un modo de evitar que la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad incluya en una investigación preliminar –como integrante de una Organización Criminal– a una persona que, en sentido estricto, no es integrante de dicha organización, pasaría no solamente por el examen y análisis concienzudo del elemento personal, temporal, estructural, funcional y teleológico aludidos en el Artículo 317 del Código Penal peruano, sino también por la calidad de la información que contenga la carpeta fiscal y/o los informes de la Policía Nacional del Perú.

2.- Otro modo de evitar ello, supone tener en claro el Principio Fundamental, según el cual la defensa de la persona y el respeto de su dignidad, son los fines supremos de la sociedad y del Estado y que, por lo tanto, no se puede negar derechos, libertades y garantías a ningún ser humano.

3.- De igual modo, para evitar la inclusión de personas que, en sentido estricto, no son integrantes de una Organización Criminal, se debe tener en cuenta que la incorporación de una persona como presunto integrante de una Organización Criminal en etapa preliminar, no debe responder a presiones mediáticas, a prejuicios, a estereotipos, ni a análisis superficiales de la concurrencia de los elementos aludidos en el Artículo 317 del Código Penal peruano.

4.- No existen aportes doctrinarios que realicen un análisis profundo y didáctico sobre el tipo penal de Organización Criminal y que combinen en el estudio del mismo, los aportes del Derecho Penal y Procesal Penal, de allí las dificultades para poder identificar los elementos del delito de Organización Criminal y poder construir una adecuada teoría del caso.

5.- El aporte de la doctrina penal en cuanto al delito de Organización Criminal resulta todavía insuficiente, sobre todo en lo que a las “conductas atípicas” se refiere.

6.- La opinión mayoritaria de los profesionales del Derecho consultados con respecto a los criterios que permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos, es que uno de los criterios de exclusión es el carácter aislado de los aportes a los fines de la Organización Criminal.

7.- En varios casos, los Fiscales se dejan llevar por la presión de los medios de comunicación social y rotulan de Organización Criminal a cualquier grupo o asociación de personas; así como, incluyen como indagada, bajo este rótulo jurídico, a cualquier persona, sin examinar la clase de relación que tuvo dicha persona con ese grupo o con alguno de sus miembros.

8.- A nivel fiscal, tampoco se analiza si el aporte es idóneo o no idóneo, lo cual conduce a cometer yerros, lo cuales algunas veces no constituyen errores, sino conductas aprendidas e interiorizadas en la institución.

9.- Generalmente, algunos persecutores del delito buscan ganar tiempo para investigar, sin reparar en los efectos nocivos que ello trae consigo en diversas esferas para las personas que son incluidas como presuntos integrantes de una Organización Criminal

10.- La labor investigativa de la Fiscalía en esta clase de delitos, no puede ser una labor improvisada, ausente de rigor y científicidad, sino que debe ser una labor de trabajo conjunto con la Policía, en la que el Ministerio Público realmente eche mano de toda la parafernalia, recursos, logística e instrumentos legales que le franquea la ley, pues solamente de esta manera no se perderá tiempo investigando a personas inocentes o que, en todo caso, no califican en sentido estricto, como integrantes de una Organización Criminal.

11.- No se puede desconocer que la tarea legislativa y la administración de justicia es solo un aspecto en la lucha contra el crimen organizado, siendo que se debe poner mayor énfasis en la cuestión de la prevención, pues solamente así se podrá obtener mejores resultados en el combate de esta lacra social.

12.- Se debe entender que la inflación penal y el populismo punitivo no son los caminos adecuados para hacer frente al crimen organizado y, además, que toda persona involucrada en delitos de organización tiene derechos y libertades fundamentales que no se le pueden vulnerar en ninguna etapa o grado del procedimiento penal.

13.- La inclusión de una persona inocente –como integrante de una OC– en la etapa de investigación preliminar la perjudica más de lo que se cree y en diversos ámbitos (familiar, social, político, etc.), siendo que muchas veces, su reputación y buen nombre ya no puede verse redimidos, afectando incluso la reputación, imagen y prestigio de terceras personas (naturales o jurídicas).

VI. RECOMENDACIONES.

- 1.- Resulta recomendable que nuestros legisladores enfoquen el tema del delito de Organización Criminal no solamente desde la arista del Derecho Penal, sino desde el foco visor de otras disciplinas jurídicas, como el Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, Derecho Informático, Derecho Económico, entre otros.
- 2.- El análisis del tipo penal de Organización Criminal debe realizarse sobre la base de una interpretación sistemática y realizando una concordancia normativa tanto interna como externa.
- 3.- Tomando en cuenta que, el aporte de la doctrina penal en cuanto al delito de Organización Criminal resulta todavía insuficiente, sobre todo en lo que se refiere a las “conductas atípicas”, resulta recomendable realizar más investigaciones de corte cualitativo sobre este aspecto y sobre las denominadas “conductas neutrales”.
- 4.- Deben desaparecer las excusas temporales, materiales y formales para eludir realizar la labor investigativa sobre casos de Organización Criminal de manera rigurosa, cabal y eficiente. Asimismo, debe propugnarse la erradicación del facilismo y “comodismo” al momento de calificar como Organización Criminal a cualquier grupo o asociación de personas, lo que redundará en un éxito no solamente a nivel fiscal, sino a nivel jurisdiccional.
- 5.- Asimismo, resulta conveniente que, en los cursos de Litigación Oral y Teoría del Caso, se ponga el acento en los delitos de Organización Criminal.
- 6.- En este sentido, se recomienda implementar un espacio en la Universidad reservado a los métodos de enseñanza donde se desarrollen las técnicas del *rolle playing*, en cuanto a la preparación del caso y a que los estudiantes lleven a cabo simulaciones de audiencias, entre las cuales necesaria e indudablemente deben estar las relacionadas con el delito de Organización Criminal.
- 7.- Se recomienda poner énfasis en el tema de las objeciones en los cursos no solo de posgrado, sino de pregrado, a fin de que los profesionales del Derecho que egresan o se encuentran en ejercicio de la profesión realicen en su momento una buena actuación desde su rol que les toque desempeñar, por ejemplo fiscales y abogados defensores.

8.- Atendiendo a que, no existen aportes doctrinarios que realicen un análisis profundo y didáctico sobre el tipo penal de Organización Criminal y que combinen en el estudio del mismo, los aportes del Derecho Penal y Procesal Penal, se debe incentivar la producción jurídico-dogmática en este aspecto de trascendental importancia, siendo lo más recomendable que los incentivos provengan de instituciones como el Colegio de Abogados, Ministerio Público y Poder Judicial.

9.- Resulta prioritario vigorizar la labor de investigación del binomio Fiscalía-Policía, así como fortalecer los vínculos laborales, buscando puntos de encuentro y un mayor dinamismo y complementariedad, lo que redundará en la elevación del nivel de eficacia en lo que a la recolección de elementos de convicción se refiere.

REFERENCIAS

Carranza, Luis. Crimen organizado corporativo (2017). Universidad de Barcelona. https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/471513/LCF_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castañeda, Augusto (2016). La represión penal del crimen organizado. Estrategias metodológicas para judicializar graves violaciones a los derechos humanos. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/3403/Castanedaagusto2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (2012). La lucha contra el crimen organizado en la Unión Europea. <file:///C:/Users/FREE/Downloads/Dialnet-LaLuchaContraElCrimenOrganizadoEnLaUnionEuropea-550512.pdf>

Chávez, Jorge (2020). El crimen organizado en el Perú. Primera edición. Instituto Pacífico S.A.C. Lima-Perú.

Cuesta, M.; Gonzáles, J.; Magaz, R.; Martínez, J.; Morán, J. y Toval, L. (2011). Crimen organizado transnacional y seguridad. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa. <https://iugm.es/wp-content/uploads/2011/01/CRIMEN-ORGANIZADO.pdf>

Díaz, Claudio (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. <file:///C:/Users/FREE/Downloads/60813-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4564456553017-5-10-20180720.pdf>

Equipo Anticorrupción del IDEHPUCP (11-06-2019). El delito de organización criminal: definición, estructura y sanción. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-organizacion-criminal-definicion-estructura-y-sancion/>

Hauck, Pierre and Peterke, Sven (2010). "Organized crime and gang violence in national and international an international law". <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25263.pdf>

Jiménez, J. (2015). Crimen organizado: una aproximación al fenómeno. Gac. int. Ciencia Forense N° 14. Enero-Marzo. https://www.uv.es/gicf/4A3_Jimenez_GICF_14.pdf

Llobet, Mariona (2020). Miembros y colaboradores de organizaciones criminales –en especial, terroristas–: ¿Quién es qué y quién no es? <file:///C:/Users/FREE/Downloads/375598-Text%20de%20article-542244-1-10-20201103.pdf>

López, F. (2018). Alternativa para mejorar el proceso de investigación que contribuya a la reducción del accionar del crimen organizado tomando en cuenta la técnica especial de investigación de agente encubierto. Pontificia Universidad

Católica del Perú (PUCP).
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13492/LOPEZ_MENDOZA_FREDY.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Martínez, Jerónimo (2011). Organizaciones Internacionales de seguridad y empleo de capacidades y medios militares frente al crimen organizado. Magaz, Ricardo (Editor). Crimen Organizado Transnacional y Seguridad. <https://iugm.es/wp-content/uploads/2011/01/CRIMEN-ORGANIZADO.pdf>

Muntané, J. "Introducción a la investigación básica". RAPD Online. Volumen 33. N° 3. Mayo – Junio. <file:///C:/Users/FREE/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%203.pdf>

Páucar, Marcial (2020). Acuerdo Plenario N° 8-2019: principales criterios adoptados en torno a las diferencias entre organización criminal y banda criminal. Disponible en Actualidad Penal. N° 73. Julio, pp. 121-130.

Peña Cabrera, Alonso (2020). Crimen organizado. Aspectos generales. Tópicos de la parte general y parte especial. Primera edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.

Ríos, Rodrigo (2012). El derecho penal del enemigo. El problema de su legitimidad a la luz de algunos de sus defensores y detractores. Artículo recibido el 15 de abril y aprobado el 11 de junio de 2012. <file:///C:/Users/FREE/Downloads/Dialnet-EIDerechoPenalDelEnemigoElProblemaDeSuLegitimidadA-3975800.pdf>

Rivera, J. (2011). El crimen organizado. Guatemala. Instituto de Estudios en Seguridad. http://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf

Rodríguez, Mario (2015). El incipiente crimen organizado nacional y sus verdugos, los improvisados sicarios. <file:///C:/Users/FREE/Downloads/Dialnet-ElIncipienteCrimenOrganizadoNacionalYSusVerdugosLo-5727612.pdf>

Rostami, Amir (2016). Criminal Organizing. Studies in the sociology of organized crime. <http://hiq.diva-portal.org/smash/get/diva2:1542897/FULLTEXT01.pdf>

Schultze-Kraft, Markus (2016). Órdenes criminales: repensando el poder político del crimen organizado. <https://www.redalyc.org/pdf/509/50945652002.pdf>

Silva, Jesús-María (2001). La expansión del Derecho Penal, aspectos de la Política Criminal en las sociedades postindustriales. 2ª. Ed. Civitas. Edifoser. Madrid-España.

Soto, Diana (2012). Trata de Personas: Moderno Flagelo de la Humanidad. Disponible en Revista Jurídica del Colegio de Abogados de La Libertad N° 145, Trujillo-Perú, pp. 117-129.

Sucari, Stip (2015). Control de la criminalidad organizada y aplicación en el sistema jurídico peruano. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal. Universidad Nacional del Altiplano. Puno-Perú. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9582/Stip_Gonzalo_Sucari_Ccopacondori.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Toyohama, M. (2017). El delito de banda criminal. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo N° 91.

United Nations Office on Drugs and Crimen (2012). Digest of organized crimen cases. New York. https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Digest_Organized_Crime.pdf

Vélez, Luis (2008). "La Lucha del Crimen Organizado como Dilema para el Estado de Derecho. Aproximación a una alternativa". Jurídicas, Vol. 5, Núm. 2, julio-diciembre, 2008, pp. 89-108. Universidad de Caldas. Colombia. <https://www.redalyc.org/pdf/1290/129012573006.pdf>

Vizcarra, Sofía; Bonilla, Diana; Prado, Bertha (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. Revista CS, 31, 109 - 138. <https://doi.org/10.18046/recs.i31.3710>

Yaipén, Víctor (2020). El delito de Organización Criminal. Injusto de sistema y autopoiético. Primera edición. Ideas Solución Editorial S.A.C. Lima-Perú.

Zurita, Alri (2017). EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL: FUNDAMENTOS DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES JURÍDICAS (tesis doctoral). Universidad de Sevilla. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/61304/Tesis%20Alri%20ZURITA%20GUTIERREZ.pdf?sequence=1>

ANEXOS

	<p>escaso análisis de estas relaciones o de la idoneidad de los aportes, están no solamente involucrando como imputados a inocentes, sino dando cabida a que los medios de comunicación social y la opinión pública los etiquete, con clara afectación de su dignidad humana, reputación y buen nombre.</p>		<p>permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos.</p>			
--	---	--	--	--	--	--



CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Elar Guillén Huancayo, con código ORCID N° 0000-0002-6465-9686, tesis titulada “Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020”. He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 3 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 10 a 15 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Elar Guillén Huancayo, al número telefónico 978169857. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo,.....2021.

ABOGADO
REG. CALL. N°



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020.

Fecha de entrevista:.....

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece con antelación su participación, así como también la objetividad y fundamentación precisa y clara de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 6 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa.

1. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?

.....
.....
.....

.....

4. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?

.....
.....
.....
.....

ABOGADO
REG. CALL. N°

ANEXO 4: Certificado de Validez de Contenido



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista a profundidad a jueces, fiscales y abogados

Categoría: La Investigación Fiscal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal de La Libertad, 2020		PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Nº	Subcategoría 1: Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.							////////////////////
	✓ ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
	✓ ¿Qué factores jurídicos tomaría en consideración -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?							
Nº	Subcategoría 2: Criterios que permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos							
	✓ ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
Nº	Subcategoría 3: Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal							
	✓ ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
	✓ ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?							
Nº	Subcategoría 4: Conductas atípicas en el delito de Organización Criminal							
	✓ ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **Si hay suficiencia**

Opinión de Aplicabilidad: **Aplicable (X)** Aplicable después de Corregir () No Aplicable ()

Apellidos y Nombres del experto: **Dr. Mg. Jairo Hernando Roldán Álvarez**

DNI: **41743626**

Especialidad del Validador: **Derecho Penal**

Fecha: **16/06/2021**



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista a profundidad a jueces, fiscales y abogados

Categoría: La Investigación Fiscal de Personas como Presuntos Integrantes de una Organización Criminal de La Libertad, 2020		PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Nº	Subcategoría 1: Factores que la Fiscalía toma en consideración para comprender a una persona en una investigación penal como presunto integrante de una Organización Criminal.							////////////////////
	✓ ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
	✓ ¿Qué factores jurídicos tomaría en consideración -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?							
Nº	Subcategoría 2: Criterios que permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos							
	✓ ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
Nº	Subcategoría 3: Elementos que permiten diferenciar a un integrante de una Organización Criminal							
	✓ ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
	✓ ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?							
Nº	Subcategoría 4: Conductas atípicas en el delito de Organización Criminal							
	✓ ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **Si hay suficiencia**

Opinión de Aplicabilidad: **Aplicable (X)** Aplicable después de Corregir () No Aplicable ()

Apellidos y Nombres del experto: **Dr. Takeshi Vásquez Shimajoko**

DNI: **41454093**

Especialidad del Validador: **Derecho Penal**

FIRMA DE VALIDADOR

Fecha: **22/06/2021**

ANEXO 5: Entrevistas abogados, procuradores y fiscales

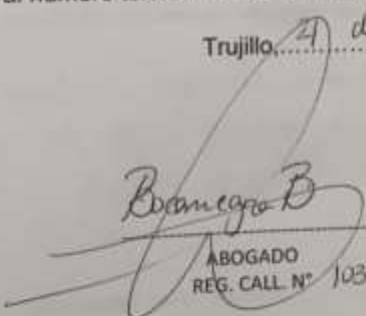


UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Elar Guillén Huancayo, con código ORCID N° 0000-0002-6465-9686, tesis titulada "Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020". He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 6 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 10 a 15 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Elar Guillén Huancayo, al número telefónico 978169857. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo, 24 de Junio2021.


ABOGADO
REG. CALL N° 10395



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020.

Fecha de entrevista: 21/06/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece con antelación su participación, así como también la objetividad y fundamentación precisa y clara de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 6 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa.

1. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?

Su pertenencia a la Organización Criminal, a partir de un análisis de la información (elementos de convicción) que obran en la Carpeta Fiscal de algún Informe Policial, relacionado a su rol funcional y temporalidad.

2. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?

Su vinculación suficiente o revelada con otros integrantes de la Organización Criminal, sus aportes a la Organización, su rol y función al interior de la misma.

3. ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?

A rol o función en la Organización Criminal. Es un actor aislado de sus aportes.

4. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?

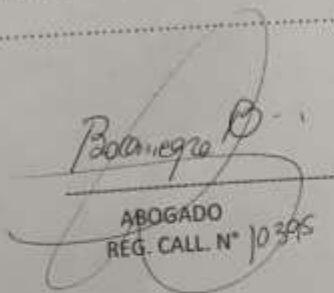
La temporalidad y el rol opunción bien definido.

5. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?

El pertenecer a la estructura orgánica-funcional de la O.C.

6. ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?

La colaboración con la O.C.


ABOGADO
REG. CALL. N° 10395



CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Elar Guillén Huancayo, con código ORCID N° 0000-0002-8465-9686, tesis titulada "Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020". He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 6 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 10 a 15 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Elar Guillén Huancayo, al número telefónico 978169857. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo, 23 de Junio 2021.



José Antonio Bagasa Guerra
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Especializado Corporativo Contra la
Criminología Organizada
DISTRITO FISCAL LA LIBERTAD



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020.

Fecha de entrevista: 23 de Junio del 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece con antelación su participación, así como también la objetividad y fundamentación precisa y clara de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 6 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa.

1. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?

Para una investigación preliminar solamente bastaría la noticia criminis por parte de la Policía, testigo en reserva o colaborador eficaz, que este plenamente identificado, y que haya participado al menos en un evento delictuoso a favor de la OC.

2. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?

Como fiscal tomaría en cuenta su rol o participación, dentro de un tiempo determinado, su rol y jerarquía dentro de la organización, así como el grado de participación que haya tenido, hay casos que solo intervienen en un evento, o es aislado, sin embargo hay que tener en cuenta si llevó a los fines de la organización, por lo general es clave su participación si ha tenido participación con el o los cabecillas o lugartenientes de la organización en actos delictivos, aplicando lógicamente los ítems de la Ley 30077

3. ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?

Que hayan actuado asiladamente sin buscar los fines (por lo general lucrativos) de la organización criminal, que tal vez hayan tenido comunicación con algún integrante de la misma, pero que no sea relevante para tener vinculación con líderes o lugartenientes o mandos medios de la OC.

4. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?

Como Fiscal mayormente tomo como diferencia la temporalidad, mientras el integrante de la OC, tiene una función en un tiempo y espacio donde viene funcionando la OC. El integrante de una banda criminal es solo de un acto, o no tiene temporalidad, es decir realiza el acto delictuoso y desaparece del ámbito criminal.-

5. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?

Que conforme el Acuerdo Plenario 1-2017, los elementos de la estructura de una organización criminal son los siguientes:

- 1.- Elemento personal: Que la Organización esté integrada por tres o más personas.-
 - 2.- Elemento temporal: El carácter estable o permanente de la organización criminal.-
 - 3.- Elemento teleológico: Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal.-
 - 4.- Elemento funcional: La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal.-
 - 5.- Elemento estructural: Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.-
- Obviamente por razones legales, un integrante de una OC debe reunir estos requisitos, mientras de una banda criminal, no.

6. ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?

En mi posición solamente estaría el no haber realizado ninguna planificación (siquiera) de un supuesto delictivo, y como ya he manifestado, que la participación del agente delictivo sea demasiado aislado, y no persiga los fines de la OC o BC.



José Antonio Figueroa Guerra
FISCAL ESPECIALIZADO TITULAR
Especializado Corporativo Contra la
Criminología Organizada
DISTRITO FISCAL LA LIBERTAD



CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Elar Guillén Huancayo, con código ORCID N° 0000-0002-6465-9686, tesis titulada "Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020". He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 6 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 10 a 15 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Elar Guillén Huancayo, al número telefónico 978169857. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo, 18 de Junio2021.


Alfredo Ordoñez Malo
ABOGADO
CALL N° 4511
ABOGADO
REG. CALL N°



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020.

Fecha de entrevista: 18 de Junio del 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece con antelación su participación, así como también la objetividad y fundamentación precisa y clara de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 6 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa.

1. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?

La existencia de evidencias que demuestren los nexos de un grupo de personas de diversos hechos delictivos y que estén relacionados por un mismo fin

2. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?

- Que se encuentre elemento ideológico
- Que se los sea determinado
- Que aporte a los fines de la organización criminal

3. ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?

- Que se aparte se encuentre vinculada con los fines de la O.C.
- Que para acciones sean de un hecho aislado a los hechos

de computación de la O.C.

4. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?

- Por la cantidad de personas, pero en la O.C. debe ser por tres o más personas
- Que su integración sea permanente
- Por su estructura dentro de la O.C.

5. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?

- Que se refiere solo vinculada a las fines de la organización criminal

6. ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?

- El ello haber sustrato ningún objeto en la O.C.


Alfredo Ordoñez Malo
ABOGADO
CAL
ABOGADO II
REG. CALL N°



CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Elar Guillén Huancayo, con código ORCID N° 0000-0002-6465-9686, tesis titulada "Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020". He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 6 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 10 a 15 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Elar Guillén Huancayo, al número telefónico 978169857. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo, 22 de junio 2021.



Mg. Carlos Vela Ruiz
ABOGADO
CALL 4465



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020.

Fecha de entrevista: 22 de junio del 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece con antelación su participación, así como también la objetividad y fundamentación precisa y clara de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 6 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa.

1. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?

En definitiva, tendría que por lo menos verificar al menos tres presupuestos: la organización, el número de integrantes y el objetivo delictivo

2. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?

Tendría que examinar los 5 elementos establecidos en el acuerdo plenario 1-2017, acerca de organización criminal los que son: elemento temporal, elemento teleológico, elemento funcional y elemento estructural.

Se debe tener en cuenta que estos deben trabajar conjuntamente y no por separado, dado que cada uno constituye los factores a analizar para poder atribuir el delito de organización criminal.

3. ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?

El primer criterio sería la no existencia de vinculación directa o indiciaria de los colaboradores, con la estructura organizativa de la organización criminal. Criterio normativo, en razón que la conducta debe encuadrarse en el tipo penal, cualquier actividad que no comprenda a los verbos rectores no puede considerarse como delito de organización

criminal. También por colaboración eficaz con el fin de lograr descubrir a los cabecillas de la organización criminal.

4. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?

Los criterios para diferenciar a una banda y una organización criminal son básicamente los siguientes:

El número de personas suele ser menor en una banda que una organización criminal; por lo tanto, tienen menos complejidad organizativa que una OC.

Una banda criminal usualmente no tiene el elemento espacio tiempo, es decir, no son trascendentes, mientras que una OC perduran en el tiempo.

El modus operandi de una banda suele ser sin un plan estructurado, la OC por el contrario maneja una estructura organizativa.

5. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?

Una persona vinculada a una OC es indistinguible de otro, no tiene una función única y esencial, mientras que un integrante debe tener una función única y ser parte esencial de la estructura organizativa.

6. ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?

Las conductas sancionadas por el tipo penal son: constituir, organizar, promover o integrar una organización criminal, cualquier actividad que no comprenda dichos verbos rectores no puede considerarse como delito de organización criminal, claro está que, es necesario tener en cuenta a los elementos establecidos tanto en la doctrina como en la jurisprudencia.



Mg. Carlos Vela Ruiz
ABOGADO
CALL 4465



CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Elar Guillén Huancayo, con código ORCID N° 0000-0002-6465-9686, tesis titulada "Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020". He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 6 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 10 a 15 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Elar Guillén Huancayo, al número telefónico 978169857. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo, 23 de junio de 2021.

SANTIAGO LLAURY ACOSTA
ABOGADO
REG. CALL N° 2999

ABOGADO
REG. CALL N° 2999.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020.

Fecha de entrevista: **23 de junio del 2021.**

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece con antelación su participación, así como también la objetividad y fundamentación precisa y clara de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 6 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa.

1. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?
 - Exista denuncia de agraviados donde se le atribuye la comisión de delitos realizados a nombre de organización o delitos fines de la misma.
 - Que existan sospechas fundadas sobre su vinculación con la organización criminal y los demás integrantes.

2. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?
 - Que, esté plenamente identificado.
 - El hecho no esté prescrito.
 - Que, existan graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado con la organización criminal (denuncias de agraviados, declaración de testigos, reconocimientos de personas, incautación de bienes de procedencia delictuosa y otros).

3. ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?
 - Que, se llegue a determinar durante la investigación preparatoria que los hechos que se le atribuyen a los colaboradores, sicarios y agentes externos son autónomos e independientes de la organización criminal.
 - Que, se llegue a determinar durante la investigación preparatoria, que los hechos que se les imputan a los supuestos colaboradores, sicarios y agentes externos, no se les puede atribuir dichas conductas o porque concurre una causa de justificación o de no punibilidad.

4. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?
 - En la organización criminal, el integrante forma parte de una estructura criminal vertical y compleja y bien organizada; en cambio en la banda criminal el integrante forma parte de una estructura no bien definida constitutivamente.

- En la organización delictiva, sus integrantes actúan siguiendo un proyecto o programa delictivo con objetivos, fines y metas, en cambio el integrante de la banda criminal ejecuta un proyecto delictivo menos trascendente, rutinario, el mismo que es propio de la delincuencia común urbana.
5. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?
- Un elemento que permite diferenciar, está dado por el grado de participación o de aporte en la organización criminal.
6. ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?
- Femicidio (108° B).
 - Sicariato (108°C).
 - Explotación sexual (153-B).



SANTIAGO LLAURY ACOSTA
ABOGADO
Reg. CALL N° 2999

ABOGADO
REG. CALL, N° 2999.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Elar Guillén Huancayo, con código ORCID N° 0000-0002-6465-9686, tesis titulada "Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020". He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 6 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 10 a 15 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Elar Guillén Huancayo, al número telefónico 978169857. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo, 19 de junio de 2021.

Fred Chávez Landeras

Abogado

Reg. CALL 006570



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020.

Fecha de entrevista: 19 de junio de 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece con antelación su participación, así como también la objetividad y fundamentación precisa y clara de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 6 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa:

1. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal? Tomando en consideración que, hablamos de una investigación preliminar, los factores jurídicos que tomaría en cuenta serían que la organización criminal esté compuesta por tres o más personas. Asimismo, tendría en cuenta la complejidad organizativa de la estructura criminal, así como la envergadura y trascendencia del proyecto delictivo, pues hay que tener en cuenta que, podemos estar ante una banda criminal y no ante una organización criminal. Por otro lado, consideraría la *nota de estabilidad o permanencia* de la organización criminal y la *idoneidad del aporte* de los miembros o integrantes de dicha organización para la comisión de los delitos, los que por cierto no pueden ser cualquiera, lo que lleva a señalar que también tomaría en cuenta como un factor jurídico importante la *gravidad de los delitos cometidos*, vale decir, que se trate de los delitos enunciados expresamente en el artículo 3 de la Ley N° 30077, entre los que se puede citar: Delitos informáticos, Falsificación de documentos, tráfico ilícito de armas, delito de marcaje o reglaje, etc.
2. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?

Tomando en cuenta que, hablamos de una investigación preparatoria, los factores que tendría en consideración serían: que la organización esté integrada por lo menos por tres personas. Asimismo, tendría en consideración el elemento temporal, que está dado por la vocación de permanencia o carácter estable de la organización criminal. Del mismo modo, tomaría en consideración el elemento funcional, que importa la designación y/o reparto de roles de los integrantes de la Organización Criminal. Obviamente, tendría que considerar el elemento estructural, como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes. Igualmente, consideraría el elemento modal, entendido como la urdimbre de procedimientos estratégicos llevados a cabo de forma concertada y coordinada por los integrantes de la organización criminal, con el fin de facilitar la consumación de determinados delitos, que no son otros que los delitos graves señalados en el artículo 3 de la Ley N° 30077, entre los que está, por ejemplo: homicidio calificado, sicariato, secuestro, trata de personas, pornografía infantil, etc.

3. ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?

Los colaboradores y sicarios, a diferencia de los integrantes de una organización criminal son, por regla general, piezas intercambiables que, pueden o no, tener conocimiento de cuál es su *modus operandi* de la Organización Criminal, cuál es la estructura de la organización, quién es líder de la organización, entre otros aspectos. Por extensión, los sicarios son elementos fungibles e intercambiables, que son contratados para un determinado trabajo o asunto, que no cuentan con la *característica o nota de estabilidad o permanencia* que envuelve a los integrantes o miembros de una Organización Criminal, considerando a la citada característica o nota, como uno de los criterios que permiten excluir a los mismos como integrantes de una Organización Criminal. Paralelamente, considero que uno de los criterios que permiten excluir a los sicarios, colaboradores y agentes externos como integrantes de la Organización Criminal es que dichos sujetos y agentes no cuentan con *cohesión de grupo* en orden a la consecución de un proyecto criminal de permanencia, siendo ello así, no es extraño que un sicario de la Organización Criminal ni siquiera repare en que está sirviendo a una Organización que se crea para expandirse a nivel nacional o internacional y que, por lo tanto, puede comprometer (a mediano o largo plazo) la existencia de la Banda Criminal de la que el mismo sicario que le sirve forma parte.

4. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?

Entre los elementos que permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal, están: La estructura organizativa de la Banda Criminal es rudimentaria o de nivel básico; mientras que, las organizaciones criminales ostentan una organización más compleja, pueden ser de corte jerárquico u horizontal, flexibles, son estructuras cohesionadas y, generalmente, nacidas para perdurar y quedarse. Además, se tiene que -cuando

estamos ante una Organización Criminal– los individuos no son lo más importante, sino que la vida de su Organización es su estructura organizativa. Cosa distinta sucede en el caso de las Bandas Criminales, en las cuales las personas son lo más importante, de allí que se forman alrededor de un círculo cerrado de individuos.

5. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?

Entre los elementos que hacen posible diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal, está por un lado, el mayor grado de conocimiento que tiene el integrante de una Organización Criminal en relación a la persona vinculada a una organización criminal (conocimiento que puede ser nulo, superficial o medio); y, por el otro, el elemento teleológico.

6. ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?

Entre las conductas que se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano, se tiene el participar en las actividades de una Organización Criminal, creyendo que se está participando en una actividad lícita o legal. También están fuera del marco, los aportes inidóneos que realiza una persona en relación a los fines del proyecto criminal de la Organización. De igual manera, quedan fuera las conductas ilícitas realizadas con consciencia y voluntad pero que no tienen nada que ver con la agenda criminal para la cual se contrató al colaborador o sicario. Finalmente, también están fuera del marco de la descripción típica prevista en el Artículo 317 de nuestro Código Penal, las denominadas por la doctrina especializada como “conductas neutras” o “neutrales”, las cuales aluden a un grupo de supuestos con una estructura constante, a saber, aquellos en los que de alguna forma puede identificarse un efecto favorecedor en términos causales al autor del delito a través de conductas estándar, estereotipadas o ejecutadas conforme a un rol o posición social o profesional.

Trujillo, 19 de junio de 2021.



Fred Chávez Landeras

Abogado

Reg. CALL 006570



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Elar Guillén Huancayo, con código ORCID N° 0000-0002-6465-9686, tesis titulada "Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020". He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 3 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 10 a 15 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Elar Guillén Huancayo, al número telefónico 978169857. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo 16 de junio de 2021.

ORLANDO MARCO CASTILLO FERNÁNDEZ
ABOGADO
REG. C.A.M. N° 418



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020.

Fecha de entrevista: 16-06-2021.

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece con antelación su participación, así como también la objetividad y fundamentación precisa y clara de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 6 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa.

1. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?

Posiblemente, los antecedentes, su procedencia laboral, o contextual*. El injustificado tráfico o movimiento financiero, de valores o dinero, reiterado, en pocas o grandes sumas en procedencia injustificada*, sean éstas reportadas o no por la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF);

Asimismo, recordemos que no tiene en su estructura una formalidad y orden más si una extensión inclusive internacional, por lo cual se debe prestar atención, además al movimiento de capitales y migratorio.

2. ¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal? Los elementos antes expuestos, subsumidos en la coincidencia de pluralidad de personas, en movimientos financieros o bienes o ambos a la vez, y la capitalización de el producto de esos movimientos.

3. ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?

Por razones a roles externos e independientes a los elementos que subsumen a un miembro, las mismas que han sido expuestos en la respuesta anterior.

4. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?

La complejidad organizacional y sus fines.

5. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?

Además de la complejidad, puedo observar el carácter de estabilidad y continuidad en el logro de los resultados ilícitos obtenidos o en transición a obtener.

6. ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?

El propósito conceptual y acepciones; por otro lado, además de los delitos y faltas, resultaría además el término: Crimen.

Asimismo, las fases de confirmación o concreción de los delitos como organización no están regulados lo mismo que afectaría a legalidad de la investigación, dejando a la perfección la proyección de nuevas formas de criminalidad. Sería la imputación necesaria, muy probablemente, una ventana de acceso a la impunidad.



ORLANDO MARIO CASTILLO FERNÁNDEZ
ABOGADO
REG. CASM. N° 418



CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Elar Guillén Huancayo, con código ORCID N° 0000-0002-6465-9686, tesis titulada "Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020". He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 6 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 10 a 15 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Elar Guillén Huancayo, al número telefónico 978169857. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo, 2 de julio de 2021.


C012 5521
Paul Luis Rodríguez Rosas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad, 2020.


Fecha de entrevista: 2 de julio de 2021.

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece con antelación su participación, así como también la objetividad y fundamentación precisa y clara de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 6 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa.

1. **¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preliminar como presunto integrante de una Organización Criminal?**

Tomando en cuenta que se trata de una etapa embrionaria de la investigación fiscal, tendría en cuenta la sospecha inicial simple respecto a la concurrencia de los elementos aludidos en el Artículo 317 del Código Penal. También tomaría en cuenta la existencia de antecedentes penales de los involucrados, por cualquiera de los delitos contemplados en el artículo 3 de la Ley Nro. 30077, entre los cuales está el homicidio calificado, sicariato, tráfico ilícito de armas, trata de blancas, pornografía infantil, entre otros.

2. **¿Qué factores jurídicos tomaría en cuenta -si fuera fiscal- para comprender a una persona en una investigación preparatoria como presunto integrante de una Organización Criminal?**

 En esta etapa de la investigación, tomaría en consideración, la existencia de una sospecha reveladora en relación a la concurrencia de los elementos aludidos en el Artículo 317 del Código Penal. Asimismo, tomaría en consideración: La congruencia e idoneidad del aporte de la persona a la estructura de la Organización Criminal, así como la profesionalización y/o especialización de sus miembros. Todo ello en el nivel de una sospecha reveladora.

3. ¿Qué criterios permiten excluir como integrante de una Organización Criminal a los colaboradores, sicarios y agentes externos?

Entre dichos criterios de exclusión, está la naturaleza intercambiable de los colaboradores y sicarios, *contrario sensu* a la naturaleza no intercambiable de los integrantes de una Organización Criminal, cuya suplencia e intercambio resulta, por definición, difícil o harto difícil.

4. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal del integrante de una Banda Criminal?

Los elementos profesionalización y especialización son los elementos que nos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal en relación al integrante de un Banda Criminal.

5. ¿Qué elementos permiten diferenciar al integrante de una Organización Criminal de una persona vinculada a una Organización Criminal?

Entre los elementos que posibilitan diferenciar al integrante de una Organización Criminal con respecto a la persona vinculada a una Organización Criminal, está el aporte no ocasional del integrante de la Organización Criminal *contrario sensu* al aporte de la persona vinculada a una Organización Criminal que, por definición, es ocasional.

6. ¿Qué conductas se encuentran fuera del marco del injusto contenido en el Artículo 317 del Código Penal peruano?

Entre las conductas que no están dentro del marco del injusto contenido en el Artículo 317 de nuestro Código Penal, se puede mencionar el accionar del sicario que es contratado para matar a la esposa de un personaje político, siendo que el sicario decide no matar a la esposa sino a los hijos del referido personaje, o la conducta del colaborador que debía indicarle a un sicario profesional quien era la persona objetivo a matar, siendo que el colaborador le indica una persona diferente, para satisfacer una venganza personal, claramente ajena a los fines y el programa criminal de la Organización Criminal.


Manuel La Polizosa Grau

FIGURA N° 2
**DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL
(ELEMENTOS)**

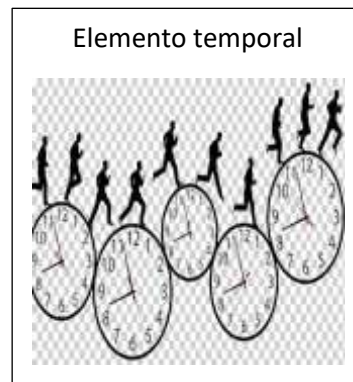
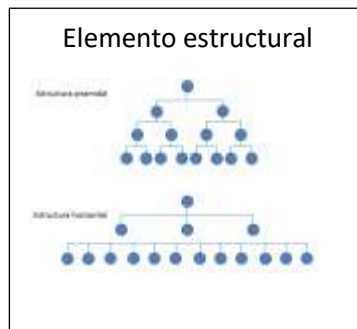
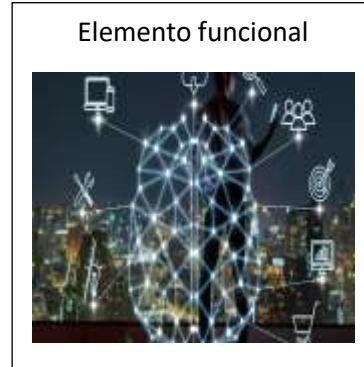


TABLA N° 10

INSTRUMENTOS NORMATIVOS SOBRE CRIMEN ORGANIZADO (PERÚ)	
Instrumento normativo	Descripción
Ley N° 30077	Ley contra el Crimen Organizado.
Artículo 317 del Código Penal peruano	Delito de Organización Criminal.
Decreto Legislativo N° 1106	Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado
Decreto Legislativo N° 957	Nuevo Código Procesal Penal.
Decreto Legislativo N° 1244	Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha contra el Crimen Organizado y la Tenencia Ilegal de Armas.

Fuente: Vizcarra, Sofía; Bonilla, Diana; Prado, Bertha (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. Revista CS, 31, 109 - 138. <https://doi.org/10.18046/recs.i31.3710>

TABLA N° 11

ACUERDOS PLENARIOS VINCULANTES SOBRE CRIMEN ORGANIZADO (PERÚ)	
Acuerdo Plenario	Descripción
Acuerdo Plenario N° 8-2007/CJ-116.	Diferencias entre las agravantes que en el delito de robo aluden a la pluralidad de agentes y a la actuación delictiva como integrantes de una organización criminal.
Acuerdo Plenario N° 3-2005/CJ-116.	Intervención de tres o más agentes, alcances del Artículo 297.6 del Código Penal.
Acuerdo Plenario N° 3-2008/CJ-116.	Correo de droga, delito de tráfico ilícito de drogas y la circunstancia agravante del artículo 297.6 del Código Penal.
Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116.	Delito de lavado de activos.
Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116.	Delito de lavado de activos y medidas de coerción reales.
Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116.	Delitos contra la libertad sexual y trata de personas: diferencias y penalidad.

Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116.	Diferencias entre delitos de extorsión o receptación en caso de vehículo automotor objeto de hurto o robo.
Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116.	Sobre reincidencia y habitualidad.
Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116.	Concurrencia de circunstancias agravantes específicas de distinto grado o nivel y determinación judicial de la pena.
Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116.	Determinación de la pena y concurso real de delitos.
Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116	Personas jurídicas y consecuencias accesorias.
Acuerdo Plenario N° 8-2011/CJ-116	Beneficios penitenciarios, terrorismo y criminalidad organizada.
Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN.	Enfoque criminológico y jurídico de la estructura en la organización criminal.
Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN	Utilización de la declaración del colaborador eficaz.

Fuente: Vizcarra, Sofía; Bonilla, Diana; Prado, Bertha (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. Revista CS, 31, 109 - 138. <https://doi.org/10.18046/recs.i31.3710>